



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica del Ecuador

AREA SOCIO-HUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE ABOGADO

Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: Apuntes para su estudio e investigación.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Arrobo Rodríguez, Silvia Karina

DIRECTORA: Moreira Aguirre, Diana Gabriela, Dra.

LOJA-ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Doctora

Gabriela Moreira Aguirre.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo, denominado: “Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: apuntes para su estudio e investigación” realizado por el profesional en formación Arrobo Rodríguez Silvia Karina; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, agosto del 2013

f).....

DECLARACION DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Arrobo Rodríguez Silvia Karina, declaro ser autora del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f).....
ARROBO RODRIGUEZ SILVIA KARINA
CC: 1104674906

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, con todo mi amor, a mis padres quienes son el pilar fundamental de mi vida y que siempre me han apoyado y me apoyan, así como a mis hermanos y demás familiares.

A todos los apasionados del Derecho, que como yo, amo mi carrera.

La autora

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios mío, por estar conmigo en este caminar, por tu infinito amor y por las bendiciones que derramas en mi vida.

Agradezco a mis padres que me han apoyado a lo largo de mi vida y han sido mi inspiración, orgullo y ejemplo a seguir. Gracias por tanto amor y por inculcarme los mejores y más altos valores.

Gracias a mis hermanos y mi novio, quienes me han visto crecer en muchos aspectos y han sido siempre mi apoyo y mis confidentes.

Finalmente, infinitas gracias a todos los que han compartido conmigo este camino universitario que culmina, a mis amistades, la UTPL, sus docentes y a la Dra. Gabriela Moreira Aguirre por su dedicación total en este trabajo de investigación.

La autora

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VI
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO 1: Contenidos del Proyecto de Investigación.....	4
1.1.Tema.....	5
1.2.Problema.....	5
1.3.Justificación del Problema.....	8
1.4.Objetivos del Proyecto.....	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivo Específico.....	10
1.5.Planteamiento de la hipótesis.....	11
1.5.1. Hipótesis General.....	11
1.5.2. Hipótesis específica.....	11
1.5.3. Variables.....	12
CAPITULO 2: Justicia.....	13
2.1.Definición.....	14
CAPITULO 3: Sistemas de Justicia.....	16
3.1.Justicia Ordinaria.....	19
3.2.Justicia Indígena.....	20
3.3.Justicia de Paz.....	22
3.4.Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.....	24
CAPITULO 4: Administración de justicia.....	26
4.1.Definición.....	27
4.2.Principios Constitucionales de la Administración De Justicia.....	28
4.2.1. La sujeción de la justicia a la Constitución.....	29
4.2.2. La separación entre administración de justicia y función judicial.....	31
4.2.3. La independencia de la justicia.....	32
4.2.4. Principio de responsabilidad.....	34
4.2.5. La unidad jurisdiccional.....	34

4.2.6. La gratuidad de la administración de justicia.....	35
4.2.7. Publicidad del proceso.....	36
4.2.8. Principio de Especialidad.....	37
4.2.9. Principios para la sustanciación de los procesos.....	37
CAPITULO 5: Límites de la Justicia de Paz.....	39
5.1.La Justicia de Paz en el Ecuador.....	40
5.2.Límites.....	41
CAPITULO 6: Legitimidad de la Justicia de Paz.....	43
6.1.Necesidad de una ley en materia Justicia de Paz.....	44
6.2.Derecho Comparado.....	45
6.2.1. Colombia.....	45
6.2.2. Perú.....	45
6.2.3. Venezuela.....	46
6.2.4. España.....	47
6.2.5. Ecuador.....	47
6.3.Vacíos jurídicos en Ecuador.....	49
6.3.1. En cuanto a los Jueces de Paz.....	49
6.3.2. En cuanto a la Justicia de Paz.....	50
CAPITULO 7: Análisis y Resultados de las Matrices.....	51
6.4.Observación de los procesos desarrollados: Intendencia de Policía de Loja.....	52
6.5.Encuesta a profesionales del derecho.....	53
6.6.Encuesta a personales particulares.....	60
6.7.Entrevista a operadores de justicia.....	66
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	74
ANEXOS.....	77

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo basado en la investigación realizada, comprende un estudio sobre los sistemas de justicia, la administración de la misma y la justicia de paz en nuestro país y los principios respecto de la justicia que se encuentran establecidos en la Constitución de la República. En este estudio se diferencia y caracteriza a los sistemas de justicia imperantes en el Ecuador, siendo la Justicia de Paz uno de los más recientes que surge para resolver conflictos en equidad y paz, dado que los múltiples y largos procesos que se ventilan en la justicia ordinaria, no permite celeridad en la administración de justicia para la resolución de conflictos.

Es menester resaltar que, a pesar de que la Justicia de Paz se encuentra contemplada en la Constitución, hasta la fecha no se ha expedido su propio cuerpo normativo, sin el cual es imposible implementarla en nuestro país.

PALABRAS CLAVE: Justicia, principios, equidad, paz, ley.

ABSTRACT

This Project involves an ample analysis of the Justice Systems of Ecuador. The primarily goal is to go deep upon the so called Justice of Peace in terms of resolving conflicts of equity and peace. This has been done by breaking down several elements of the Justice System of Ecuador such as the slow processes of administration of Justice for conflict resolution. Besides, the principles of justice are established in the Constitution of the Republic of Ecuador were also analyzed.

Through showing that the Justice of Peace is enshrined in the Constitution itself, this research highlights the importance of a regulatory organization, without which the Justice of Peace seems to be unworkable.

KEY WORDS: Justice, principles, equity, peace, law.

*“El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos”
Immanuel Kant (1724-1804)”*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a “Las aproximaciones de la Justicia de Paz en el Ecuador”, analizando como primer punto los sistemas de justicia que existen en el Ecuador, sus características y cómo se diferencian entre sí. Así mismo, otro tema es la administración de justicia y los principios que la rigen y que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

En cuanto a la justicia de paz, se ha realizado la investigación tomando en cuenta que en nuestro país aún no se ha legislado sobre este sistema jurídico; y, que se encuentra normada en un solo artículo en la Constitución y, por otro lado en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Ecuador es un país que se encuentra muy retrasado en Justicia de Paz, si comparamos las realidades de países latinoamericanos como Venezuela, Colombia, Perú, los que han tomado mucho mayor interés en esta rama del derecho y por ello cuentan con su Ley de Justicia de Paz.

La característica principal de este sistema de justicia es que resuelve en equidad, con la finalidad de generar armonía, concordia y justicia.

A pesar de la importancia de la Justicia de Paz, hasta la fecha en nuestro país, no existe normativa, situación que no permite su funcionamiento y por ende que se instalen juzgados de paz.

Una de las limitaciones al realizar el presente trabajo es que no existe el desarrollo doctrinario ni legislativo en nuestro país de la Justicia de Paz, tampoco existe un conocimiento por parte de la sociedad de este sistema de justicia. Sobre esto, *Jaime Vintimilla Saldaña* asevera: “... lamentablemente, pocos estudios nacionales se han realizado sobre la figura que nos atañe, obras donde además de presentar diversos matices, abundan más bien en criterios generalizantes, sin brindar una atención funcional y real al tema”.

CAPITULO 1
CONTENIDOS DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

“Cuando el derecho se apodera de un hombre, no hay exorcismo que pueda expulsarlo”

Jean Paul Sartre

1.1. Tema

Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: Apuntes para su Estudio e Investigación

1.2. Problema

El Estado Ecuatoriano ha experimentado profundas transformaciones a lo largo de los años y en especial en las últimas décadas, ampliando, diversificando e intensificando su marco de actuación; el modelo de justicia tradicional en el Ecuador, ha sido uno de los grandes temas a debatir durante los últimos años en nuestro país, variados hechos han pragmatizado a la justicia como un modelo que necesitaba urgente intervención, los diversos escándalos que se producían alrededor de la misma conllevaron a ponerla en un escenario de deslegitimización e incredulidad social; hechos que se intentan cambiar a través de la reestructuración que actualmente está teniendo el aparato de justicia nuevas propuestas que incluyen la incorporación de nuevos paradigmas y modelos que permitan cumplir los principios que se consagran en nuestra Constitución como lo son economía procesal, celeridad, gratuidad, igualdad, oportunidad.

La actual constitución en el art. 167 establece un sistema de justicia que abarca la organización e integración de organismos jurisdiccionales que por primera vez dan un reconocimiento fundamentado en derecho y no en instituciones a la justicia de paz, es decir la creación de juzgados de paz, cuyo objetivo primordial se orienta hacia el establecimiento real de un Estado Social de Derecho que propende la resolución de aquellos conflictos que se desarrollan dentro de la convivencia comunitaria, tanto a nivel individual como colectivo, como medio inmediato de respuesta a las diferentes problemáticas que presenta la administración de justicia.

Sin embargo, es evidente que no basta con crear un organismo en cuyo ámbito de intervención converjan la totalidad de las problemáticas más cotidianas de los individuos. La aprobación de una ley inherente a codificar su conformación, constituye un primer paso, pero no el único medio que determine en forma clara la competencia y jurisdicción de quienes ejercerán y serán encargados de administrar justicia como jueces de paz, se suma a ello diversos elementos que evidencian que su marco de actuación contempla la resolución de una amplia gama de conflictos sociales, que requieren ser analizados para entender el alcance no solamente de la norma sino también de actuación de quienes

desarrollen sus funciones como operadores de justicia, sobre todo porque en la actualidad se observa cómo autoridades locales se autodenominan como jueces de paz, y cuya actuación dista de lo que realmente es esta figura jurídica.

Basándonos en los principios que emana la Constitución en cuanto a la administración de justicia cuya característica principal tiene por objeto el brindar una justicia igualitaria y eficiente, surge la necesidad de elaborar un cuerpo normativo cuya fundamentación tenga en cuenta como ejes principales los principios universales de paz, así como los diversos procedimientos que se deberán tomar de acuerdo a los tipos de conflictos que se presenten, contribuyendo con ello a un fortalecimiento en su estructura, acorde a las características de pluriculturalidad y plurinacionalidad propias de nuestro estado, logrando así responder a los problemas socio jurídicos que se presentan en sociedades en vías de desarrollo, sometidas a continuos y profundos cambios como la nuestra.

Problematización

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 168 y siguientes, establece los principios que deben regular el accionar humano en base a normas y reglas como ejes fundamentales de su convivencia. El deber del Estado de otorgar un verdadero sistema de justicia que garantice el acceso a las personas a esta, ha originado grandes debates y reformas a la Carta Magna, más allá de que una ley pueda resultar justa o injusta, se propende a la aplicación correcta del sistema existente de leyes y de aquellas que se vayan incorporando.

Durante estos dos últimos períodos en el que nuestra Constitución se ha reformado, se incorpora a la función judicial los juzgados de paz, cuya finalidad pretende solventar las limitaciones e inaccesibilidad que presentan los juzgados de la justicia ordinaria e indígena; tanto la Constitución como la Función Judicial consagran principios que rigen la administración de justicia, sin embargo cuando hablamos de justicia de paz los principios universales que evocan el significado de lo que entraña este tema, va orientado no sólo a reglas sino también a tomar en consideración características que permitan a quienes administren esta justicia garantizar a las personas una justicia formal y material, teniendo como ejes integradores principios propios de la justicia de paz.

Uno de los deberes principales a los que está llamado el Estado es el brindar una justicia igualitaria y eficiente para todos. Si bien es cierto se ha realizado avances en esta temática, resultan insuficientes al momento de querer aplicarlos, pues la creación de una justicia de paz, destinada a favorecer el desarrollo armónico de la vida en comunidad, queda cómo

buenos propósitos cuando no existe cuerpos normativos que orienten su procedimiento, cuando se pretende elaborar normas que no tienen una relación directa a tomar como eje primordial los principios universales que rigen la justicia de paz, pero sobretodo lo que significa resolver conflictos en equidad.

Esta investigación se orienta a efectuar un análisis que nos permita conocer cuál ha sido la realidad que ha tenido que enfrentar la función judicial, mas allá de la politización, existen muchas razones que se suman como las principales causas que impiden el tener una justicia transparente, ágil y oportuna. Los antivalores que se presentan por parte de quienes están llamados a defender sean estos actores o demandados, ofendidos o procesados, muestran una ética profesional socavada que se argumenta en la utilización de cualquier medio para llegar a un fin donde prevalece el interés económico, el interés propio del profesional sobre el cliente, que si bien no es una generalidad, constituye una problemática muy marcada dentro de nuestro medio.

Los prejuicios sobre la utilización de alternativas con validez legal como la mediación se suma a estas razones que conllevan una lentitud procesal en materias que aunque la misma ley establece como obligatorio no tiene el reconocimiento ni la cultura de aplicación por parte de quienes imparten justicia ni de quienes están llamados a defender sus causas.

La justicia de paz forma parte del Poder Judicial y por ende de la sociedad civil. La conclusión anticipada a cualquier análisis es que no existe una justicia de paz "institucionalizada" y efectivamente no la hay, sin embargo en la práctica el rol del juez de paz, ha sido asumido tácitamente por el comisario, policía, alcalde, presidente de la junta parroquial, teniente político, intendente, etc, tratando de dar solución a los conflictos que se les presenta, pero lo grave de este tema es que estos autodenominados jueces de paz enfrentan un problema de distorsión operativa o funcional por cuanto en las zonas eminentemente urbanas de las grandes ciudades sólo se dedican a aplicar normas, no hacen ningún tipo de avenimiento de las partes, quizá por no conocer técnicas especializadas, quizá porque los usuarios desconocen que ellos tienen la posibilidad de avenirles o de conciliarles, quizá por el gran número de casos que llegan a su judicatura, o quizá porque no son verdaderos jueces de paz, amparados por un sistema y un soporte sustantivo, necesario para el ejercicio de sus funciones.

Todos quienes habitan en nuestro país, tienen el derecho a conocer y acceder a toda forma de justicia reconocida por parte de nuestra constitución, por ser precisamente quienes desde las diversas problemáticas sociales tienen la necesidad de acudir y exigir que se les otorgue

una justicia constitucional y de garantías orientada a la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos de todos y cada una de las personas que lo soliciten; las nuevas políticas de administración de justicia en especial la referente a la justicia de paz, tiene un objetivo loable, trata de seguir un direccionamiento que a nivel mundial constituye en un icono y prueba fehaciente de los excelentes resultados que ha dado la creación de estos, en donde prevalecen normas convencionales apegadas a la realidad de cada persona individual y colectivamente, corriente hacia la que tarde o temprano avocará el Estado Ecuatoriano, cuando se elaboró la respectiva legislación.

Transportándonos unas décadas atrás en nuestro país los medios para llegar a la justicia, especialmente en lo que se refiere al procedimiento judicial han ido acompañados de acontecimientos que han transgredido las garantías y derechos que les asisten a cualquier sociedad, las estructuras judiciales por esta ineficiencia han sido afectadas impidiendo un normal funcionamiento social.

La actual política del Ecuador desde su definición misma de ser un Estado constitucional de derechos y justicia, requiere de insumos que permitan elaborar y diseñar propuestas que recojan el sentir de su población, que si bien la administración de justicia adolezca de circunstancias que impidan su perfeccionamiento en la práctica, también se establezcan soluciones mediáticas a todos quienes recurren a ella.

Formulación del Problema

- **Problema General:**

¿Cuáles son los requerimientos jurídicos necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en el Ecuador?

- **Problemas Específicos:**

¿Cómo legitimizar la justicia de paz?

¿Cuál es el marco Institucional de la Justicia de paz en el Ecuador?

¿Cuáles son los mecanismos procesales actuales que viabilizan o impiden la auténtica aplicación de la Administración de la Justicia de paz en el Ecuador?

1.3. Justificación del problema

Partiendo de la premisa de que el Sistema de Justicia en el Ecuador es de carácter universal, voluntario, igualitario, la creación de una Justicia de paz se crea como un medio

que viabilice la resolución de conflictos que se presentan en las comunidades, modelo de justicia que se encuentra inserto dentro de la Función Judicial y cuyo reconocimiento se establece como una forma optativa de dar solución a la descongestión del aparato judicial, para lo cual se debe tener en consideración la necesidad imperiosa de contribuir a la creación de un cuerpo normativo que regule el actuar y competencias de quienes administren justicia basado en un principio general que es el de equidad, pero sobretodo que contenga principios rectores basados en una cultura de paz de tal manera que el espíritu legal con el que se direcciona la resolución o gestión de conflictos sociales den respuesta a las controversias sociales en forma mediática.

¿Cuál es la situación actual del sistema de justicia? Creemos que en el Ecuador ha habido en las últimas décadas una preocupación muy grande por la inoperancia del sistema judicial, por los enormes problemas que han alejado el sistema de justicia del ciudadano común y corriente. Es decir, el índice de desprestigio, de falta de legitimidad del sistema judicial es muy conocido entre nosotros.

En esta última década, a partir de esta falta de legitimidad y de esta crítica social, se han llevado adelante publicitados y costosos programas de reforma, Existe una crítica social que señala que el sistema judicial no es un sistema independiente, que no hay autonomía del Poder Judicial y que el juez tiene una serie de limitaciones y condicionamientos, serias deficiencias legislativas con códigos procesales añejos, un sistema de razonamiento judicial que hace perder perspectivas y que deja permanentemente de lado la solución del conflicto quizá por ir a buscar frenéticamente una coherencia del sistema legal mediante interpretaciones legalistas. Son justamente estos temas los que queremos analizar, conocer y tener indicadores claros que nos permitan aportar con una investigación seria sobre lo que se busca revertir en el sistema judicial y cómo bajo el aporte de cada uno de nosotros pueda elaborar un cuerpo normativo que en base a las experiencias vividas nos permita construir una normativa aplicable pero también garantista.

Desde la Constitución de 1998, se consagra una serie de principios de la función jurisdiccional y de garantías de los ciudadanos. Se diseña una estructura de Poder Judicial para resolver conflictos, un Ministerio Público y se crean instituciones: el Consejo Nacional de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo; y se reformula el Tribunal Constitucional para efectos del control concentrado de la Constitución. Diríamos que en el diseño del sistema de justicia la Constitución de 1998 recoge un diseño adecuado, un diseño garantista y que incluye la autonomía del Poder Judicial.

La Constitución de 1998 adoptó un modelo calificado por algunos como corporativista, pero creemos que ha sido una solución interesante crear un Consejo Nacional de la Judicatura

compuesto por representantes del Poder Judicial, de los Colegios de Abogados y de las Universidades. Hasta tal punto se quiso desvincular el nombramiento de los jueces del poder político, que ese Consejo Nacional de la Judicatura también tenía funciones disciplinarias respecto del poder judicial. La Constitución consagró también una distinción de órganos jurisdiccionales, de órganos de gobierno, y, en definitiva, diseñó un sistema aceptable de las condiciones de autonomía del Poder Judicial.

Si bien la reforma judicial es un buen inicio para el cambio de lo que se pretende lograr, constituye en una de las tantas tareas que se deben practicar para cambiar la concepción de lo que la justicia entraña.

Por eso estamos ante un trabajo que requiere sin duda ajustes, pero que nos brinda un diagnóstico de la situación de gran calidad y de magnífico nivel sobre quienes de una u otra manera bajo una auto denominación ejercen una justicia de paz, para así poder encontrar las verdaderas necesidades, principios, regulación que se deberá incorporar en la elaboración de un cuerpo normativo que regule el actuar de los jueces de paz.

A nivel nacional existen reducidos trabajos de investigación que han tenido a bien examinar las bondades, virtudes y defectos del ejercicio de las funciones de la justicia de paz, del incoherente y confuso marco legal que la regula, de las condiciones humanas y materiales que permiten su establecimiento, de la aplicación del derecho consuetudinario, etc.

Al tomar como punto de investigación la Justicia de Paz que se aplicará en el Ecuador, resulta de actual interés académico y social, los resultados que de esta se puedan obtener.

1.4. OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.4.1. General

Analizar los requerimientos jurídicos y procesales necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en el Ecuador

1.4.2. Específicos

- Identificar y conocer los modelos de justicia que se establecen en la legislación Ecuatoriana
- Realizar un estudio comparado entre el modelo de justicia de paz del Ecuador y los modelos de justicia de paz existentes en otras legislaciones.

- Elaborar un manual normativo que regule la justicia de paz inspirado en los principios universales de la misma.

1.5. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS

1.5.1. Hipótesis general.

La ausencia de legislación secundaria que regule la aplicación de los principios de justicia de paz, impide su implementación y ejecución en el Ecuador.

1.5.2. Hipótesis específicas.

- El desconocimiento e identificación de los modelos de justicia en el Ecuador impiden su adecuado ejercicio en relación a las competencias jurisdicciones.
- En el Ecuador se desarrolla un sistema de justicia que funciona al margen de la ley es ejercida por grupos de poder.
- La ausencia de un cuerpo normativo que regule la justicia de paz impide su aplicación.

1.5.3. Variables

TABLA 1. VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES
Falta de definición clara de competencias jurisdiccionales en las zonas rurales alejadas, y lucha de poderes locales.	- Porcentaje de aceptación dentro del grupo social. - Tipos de abusos contra miembros de la comunidad. - Tipificación de normas justicia consuetudinaria, que atentan y violan los derechos humanos.
Grupos organizados que ejercen justicia al margen de la ley.	- Identificación de instituciones y autoridades involucradas para definir el tema de competencia. - Tipo de planificación que permita identificar el ejercicio de justicia ilegítima al margen de la Ley. - Tratamiento del tema de violación de derechos humanos.
Conflictos internos para legitimar la justicia de paz	- Desconocimiento de la institución de la justicia de paz - Estructura difusa en torno a la justicia de paz - Conflictos con otros modelos de justicia
Grupos de poder que ejercen justicia al margen de la ley.	- Falta de cooperación entre entidades públicas y privadas para diseñar y planificar la limitación de prácticas de justicia al margen de la ley. - Estructura organizacional de los grupos de poder que imparten justicia al margen de la Ley y que está legitimada por una parte de la población rural.

Fuente: La autora

CAPITULO 2

JUSTICIA

“La Justicia, para mí, se da en aquel orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad. Mi justicia, en definitiva, es la de la libertad, la de la paz; la justicia de la democracia, la de la tolerancia.”

Hans Kelsen

Como ideal, la justicia resulta difícil de concretar en su realidad permanente. Justicia y Derecho que debieran ser términos sinónimos, no lo son en hecho; y, a veces en la apreciación común, el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad del ambiente. La justicia, que es un ideal de la verdad, tiene como ésta, en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable.

3.1. Definición

Guillermo Cabanellas¹ define a la justicia de la siguiente manera:

“Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo”.

“Tribunal, magistrado o juez que administra justicia; es decir, que resuelve litigios entre partes o falla acerca de la culpa o inocencia del acusado”.

El Dr. Juan Larrea Holguín² se refiere a la justicia como:

“Hábito operativo bueno, virtud, que consiste en dar a cada uno lo que le corresponde”.

“Hacer justicia: dar la razón jurídica a quien la tiene. Ordenar el respeto a la ley y la equidad”.

“Recurso a la justicia: pedir la intervención judicial, mediante el ejercicio de una acción o un recurso, para que se declare un derecho o se haga respetar o reparar”.

En el Diccionario Jurídico Anbar³ se conceptualiza a la justicia como:

“Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde”

“En sentido jurídico equivale a lo que es conforme al Derecho”

¹ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo V, 15ta edición, Buenos Aires-Argentina, Enero, 1982, pág. 65.

² LARREA HOLGUIN, Juan, “Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil”, Tomo V, Septiembre, 2005, pág. 308.

³ “Diccionario Jurídico Anbar”, Tomo IV, Cuenca-Ecuador, 1998, pág. 288.

La justicia es una meta última y razón de ser del ordenamiento constitucional; por esta razón la Función Judicial, más que las otras funciones, está sujeta al imperio de lo jurídico, por esto los juzgadores, de manera especial, tienen prohibición de cualquier acción que no este prevista legalmente.

CAPITULO 3
SISTEMAS DE JUSTICIA

*“Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar
excluido, de lo contrario ya no sería justicia”*

Paul Auster

El neoconstitucionalismo es una tendencia jurídica muy importante, denominada también como “Estado Constitucional Contemporáneo” que se viene gestando desde hace varias décadas en el mundo y desde algunos años en el Ecuador.

Se trata de una teoría jurídica que plantea que las Constituciones -normas positivas o leyes de la más alta jerarquía-, deben delimitar estrictamente los poderes estatales y proteger con claridad los derechos fundamentales.

En la actualidad el neoconstitucionalismo influye en todos los países del mundo y por ende en nuestro país, en países como Argentina, Brasil, Colombia, México y en el nuestro. Esta tendencia protege y lucha por la aplicación de los derechos fundamentales de las personas, como su punto principal, puesto que no se basa en la Constitución únicamente como la Carta Suprema o una simple ley, sino en la efectividad de los derechos y garantías, limitando el poder y la arbitrariedad. Así mismo, el producto de la Constitución debe ser democrático y que existan instituciones u organismos que garanticen la efectividad de los derechos de los ecuatorianos.

El paradigma constitucional garantista pretende “rematerializar” la Constitución, convertirla en una verdadera norma; y no en cualquier norma, sino en la “norma suprema” del ordenamiento y a partir de allí, disciplinar a todos los poderes públicos y a los particulares a la Carta Fundamental. Este modelo también establece el fortalecimiento de la justicia como derecho y que los administradores de justicia sean garantes del cumplimiento de los derechos.

El resultado es la configuración de una nueva versión del Estado de Derecho, denominado “Estado Constitucional de los Derechos”, cuyos rasgos característicos son la garantía real de los derechos de las personas, a través de un sistema de justicia eficaz, independiente y especializado; y la metamorfosis del rol de los jueces, que asumen un papel esencial en el proceso de creación del derecho⁴.

El Estado Constitucional de Derechos *“es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a*

⁴ Jalkh Röbens, Gustavo, “Desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva”, Quito-Ecuador, 2008, pág 191.

los derechos y garantías de las personas. Se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez⁵”.

La afirmación que antecede tiene estrecha relación con el “ideal” de justicia, anteriormente mencionado, respecto de lo cual el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Este artículo, en sí, trata de resumir los preceptos del neoconstitucionalismo y acoplarse a la época en la que se vive ahora. Por otro lado, se refiere a que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Y, en primer plano se refiere a la justicia, la cual es uno de los pilares fundamentales de la Carta Magna (garantista de los derechos y busca mejorar el acceso a la justicia para beneficio de sus usuarios).

Al ser el Ecuador un país pluricultural y plurinacional, la Constitución establece los sistemas jurídicos y la interrelación entre las justicias ordinaria, indígena y de paz, en cuyas disposiciones, a partir del Art. 167 en adelante se refiere a los sistemas de justicia y los principios que serán aplicados.

En mi consideración, los sistemas de justicia son “sistemas normativos” de los diferentes órganos estatales, que cuentan con su jurisdicción, procedimientos y competencias y todos se encuentran establecidos y amparados en la Constitución.

Considero de vital importancia resaltar los puntos importantes de cada sistema de justicia, con apego a la Carta Magna, para su comprensión y diferenciación:

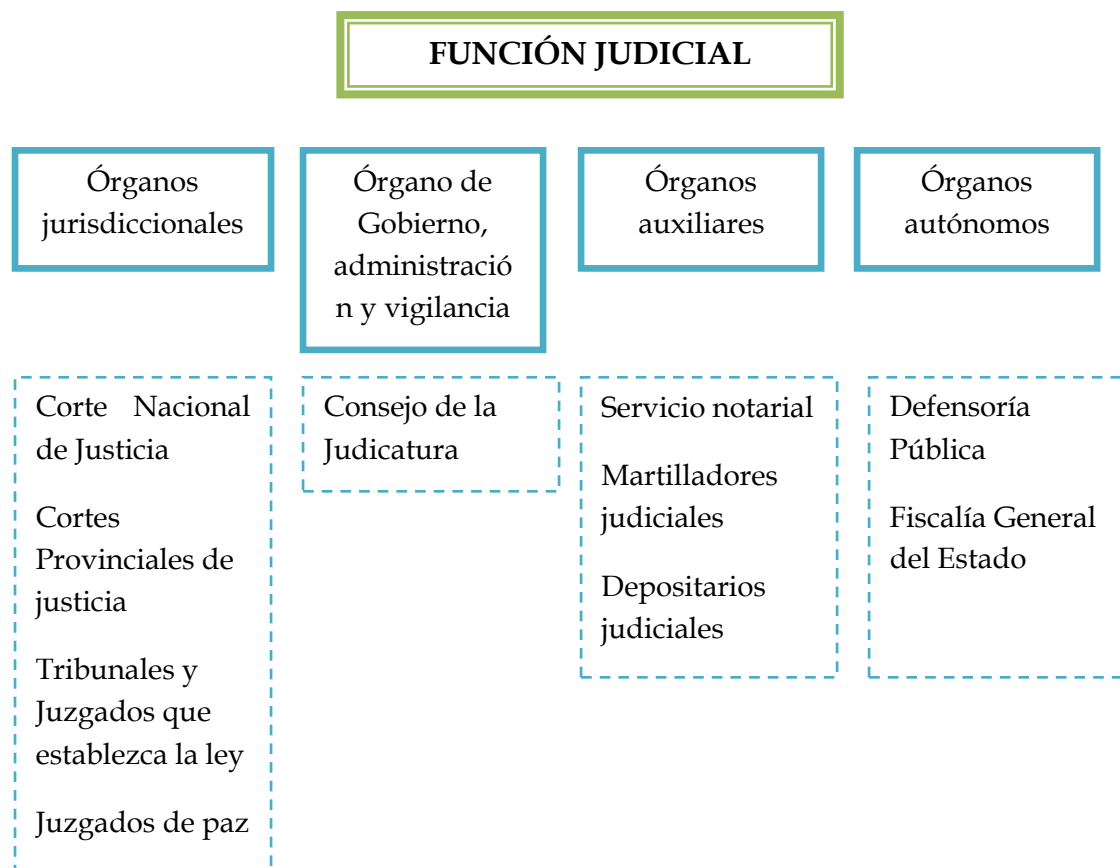
⁵DURAN PONCE, Augusto, “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”. <http://blogs.udla.edu.ec/cuestionesculturales1/2013/04/20/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia/>

3.1. Justicia Ordinaria

La Función Judicial se encarga de administrar justicia a través de los integrantes de los distintos órganos establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de lograr el equilibrio en la convivencia social, precautelando el bien común y la paz colectiva.

“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia⁶”.

GRAFICO 1. JUSTICIA ORDINARIA



Fuente: La autora

En la justicia comunitaria, las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido una infracción pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a

⁶ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Artículo 177.

repetirlo en el futuro. La idea no es llenar el país de cárceles, sino que las personas aprendan a comportarse de acuerdo a los parámetros aceptados dentro de la comunidad⁷.

La justicia ordinaria se encarga de castigar con una pena o sanción, que se encuentra tipificada en la ley, a las personas que delinquen, que atentan contra la sociedad para así resarcir el daño causado a la misma y para su rehabilitación. Lastimosamente, en la actualidad, las cárceles en lugar de ser un centro de rehabilitación, son un centro de perfección en actos delincuenciales por el exceso de personas que se encuentran dentro.

3.2. Justicia Indígena

El Capítulo IV, sección segunda, Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la justicia indígena en los siguientes términos:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales...”

Son las prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad. La aprobación de la justicia indígena tiene sus orígenes en la legislación ecuatoriana en la Constitución del 1998 y el fortalecimiento con la Carta Magna del 2008.

Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

La aplicación de la justicia indígena se aplica únicamente al tratarse de:

- Un conflicto dentro de su comunidad.
- Que los actores del mismo sean personas miembros de la comunidad⁸.

⁷ MARTINEZ SUXO, Sergio Rubén, “Justicia Ordinaria Vs. Justicia Comunitaria”, 2008. <http://www.icalp.org.bo/sergiorubenmartinezsuxo/2008-11-05/justicia-ordinaria-vs-justicia-comunitaria.htm>

⁸ FLORES, Daniela, “La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario”, Equipo Jurídico INREDH, 03 de agosto 2011.

Cuando existen conflictos entre la comunidad y se rompe el equilibrio, las autoridades buscan medidas para restablecer el mismo a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad. Las sanciones se toman en asamblea comunal, más no por una sola autoridad.

Los derechos internacionales de los indígenas, se encuentran en documentos de índole supranacional. La Constitución (Art. 56, 57, 171⁹), instrumentos internacionales (Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas) y la ley interna de nuestro país (Código Orgánico de la Función Judicial) velan y permiten que conserven su cultura e identidad, incluye el derecho de autodeterminación y se refiere a la importancia de la educación bilingüe y a la necesidad de tomar medidas que contribuyan al bienestar de la población indígena¹⁰.

Es por esta razón que este sistema es diferente al de la justicia ordinaria, el pueblo indígena tiene diferentes formas de castigar, sancionar a una persona que comete una infracción. Cuando una persona es castigada por la Justicia Indígena, no podrá ser sancionada por la Justicia Ordinaria, y viceversa.

Sin embargo, una similitud que existe entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria es que buscan castigar o sancionar al individuo, pagar de cierta manera el daño cometido a la sociedad y la rehabilitación de dicha persona para que no vuelva a cometer una infracción en la sociedad.

Considero que en la mayoría de acciones que toman como represalia en los juzgamientos, es una violación en contra de los derechos humanos de las personas por la violencia, esclavitud, explotación, tortura, penas inhumanas que sufre el acusado, lo cual se encuentra en contradicción con la Constitución, en su Art. 66, que reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Es por tal razón, que considero es de carácter urgente que este sistema cuente con su ordenamiento jurídico sobre sus aspectos fundamentales y procedimiento; y, que se encuentre en armonía con la Ley Suprema, sus principios y respeto de los derechos y garantías de los ecuatorianos.

⁹ Art. 171 C.R: El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. Y la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

¹⁰ FALCONI GARCIA, José C, "Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial", 1ra edición, Quito- Ecuador, Noviembre, 2009, pág. 334.

Una fundamentación diferente se encuentra en el libro “La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones”, en el cual se dice:

“El Derecho Indígena se sustenta de un principio básico: cushicuy causay o allí causay (armonía: hombre, comunidad, naturaleza y energía cósmica) y se transgrede este principio cuando se violenta principios que sustentan la armonía que son: ama llakirina (no agredir, no hacer daño); ama shua (no robar); ama llulla (no mentir); ama muku (no a la avaricia); ama yalli charina (no codiciar); randy randy (la solidaridad); y, ama killa (trabajo). Ello explica que los procedimientos y sanciones gozan de legitimidad, que no son violatorios a lo que el derecho estatal se denomina derechos humanos y garantías del debido proceso¹¹”.

3.3. Justicia de Paz

La Justicia de Paz es un modo de impartir justicia basada en la equidad como medio para resolver los conflictos que estuvieren dentro de la competencia de los jueces de paz¹².

CRISTINA TORO MORALES, identifica a la Justicia de Paz como:

“...instancia de conciliación de las poblaciones comunitarias, de carácter no formal. Ejercida por personas legas o miembros de la comunidad, los mismos que solucionan conflictos comunales, vecinales utilizando mecanismos como la conciliación, el dialogo, acuerdos amistosos u otros métodos practicados por la comunidad, con el fin de restablecer el equilibrio y la paz social de sus pueblos¹³...”

Este sistema jurídico es una forma viable de reconocer los derechos de ciudadanos en cuanto a conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones sin la necesidad de litigar. Los jueces de paz tienen la potestad de administrar justicia, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y son parte de la Función Judicial. Los mecanismos que utilizan son la conciliación, diálogo, acuerdos amistosos, por lo tanto es un sistema que deja de lado la vía contenciosa para solucionar conflictos en equidad y según lo que consideren las partes, puesto que el Juez de Paz propone fórmulas de solución, pero no puede imponer acuerdos a las partes.

¹¹ ANDRADE, Santiago; GRIJALVA, Agustín; STORINI, Claudia (editores), “La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones”, Serie Estudios Jurídicos, Volumen 30, Quito-Ecuador, 2009, pág. 206.

¹² Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: apuntes para su estudio e investigación. UTPL, pág 42.

¹³ TORO MORALES, Cristina Cecilia, “La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador”, Universidad San Francisco, Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Quito –Ecuador, Abril, 2011, pág. 8

En la Constitución se encuentran establecidos los principios para este modelo de justicia, el cual permitirá la solución de conflictos de diferente índole por medio del diálogo y la conciliación.

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado¹⁴.

La ineficacia judicial y el reconocimiento de ello por parte de las autoridades competentes, ha llevado a nuestro país a implementar diversos sistemas de justicia, y no basarse únicamente en el ordinario.

De los sistemas de justicia indicados, únicamente la Justicia Ordinaria cuenta con su ordenamiento jurídico a más de la Constitución, entre los cuales están el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Trabajo, Leyes Especiales I, II y III, entre otras. Mientras que la Justicia Indígena se encuentra contemplada en la Constitución y la Justicia de Paz en la Carta Suprema y en el Código Orgánico de la Función Judicial, pero de manera muy general..

Como se puede apreciar, los sistemas de justicia en nuestro país son diversos y cada uno cuenta con características especiales que los diferencian entre sí. La Justicia Indígena y Justicia de Paz son las más recientes.

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 189.

TABLA 2. DIFERENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

JUSTICIA ORDINARIA	JUSTICIA INDIGENA	JUSTICIA DE PAZ
Está supeditada a un sistema de normas, procedimientos, lineamientos establecidos por el marco jurídico ecuatoriano.	Es una administración independiente que se basa en un derecho consuetudinario de las comunidades.	Supone la resolución de conflictos bajo criterios de equidad ¹⁵ .

Fuente: Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: apuntes para su estudio e investigación

3.4. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos

He considerado relevante, resaltar la importancia de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, debido, a que diferenciándose con la Justicia de Paz, éstos cuentan con su propia Ley de Mediación y Arbitraje en nuestro país desde el 4 de septiembre de 1994.

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual, las partes, asistidas por un tercero natural llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo que ponga fin al conflicto¹⁶.”

El mediador es una persona ajena al conflicto o controversia, facilita y conduce con responsabilidad el proceso. Su objetivo es obtener resultados eficaces y equitativos entre las partes y así fomentar una cultura de paz.

“El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias¹⁷.”

Este es un método que beneficia a las partes, puesto a que no deben someterse a largos procesos y esperar durante mucho tiempo la sentencia de un juez, sino que basta con llegar a un acuerdo entre las partes, lo cual tendrá igual validez que una sentencia. Los MARC permiten la celeridad y economía procesal en un conflicto, por tal razón, éstos deberían ser aplicados con mayor frecuencia por parte de las partes interesadas y abogados.

¹⁵ Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: apuntes para su estudio e investigación. UTPL, pág 41.

¹⁶ Ley de Arbitraje y Mediación, Art. 43

¹⁷ Ley de Arbitraje y Mediación, Art. 1

Sin embargo, es una realidad que no resultan los mecanismos idóneos para la resolución de conflictos de las personas, puesto que se necesita el acuerdo entre las mismas. No se puede imponer una resolución de manera obligatoria, por lo que el sistema resulta ineficiente para las necesidades sociales de la administración de justicia entre los colectivos.

Por otro lado, en la actualidad, muchos de los abogados no utilizan estos mecanismos por razones de desconocimiento y porque prefieren utilizar la justicia ordinaria para la resolución de conflictos, ya que consideran que es un medio más eficaz para administrar justicia.

CAPITULO 4
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

“Administrad la justicia con ecuanimidad y rectitud y, si es necesario, con rigor y ejemplaridad. Pero cuando la naturaleza de las gentes y las cosas lo permitan, sed misericordioso y benigno”.

Felipe II (1527-1598)

4.1. Definición

Administración de justicia, dice Héctor Fix-Zamudio¹⁸:

“...es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales”.

El Diccionario Jurídico Anbar¹⁹ define la Administración de Justicia en los siguientes términos:

“Potestad conferida a la Función Judicial, quien a través de los Tribunales y Juzgados establecidos por al Constitución y las leyes, resuelve juicios civiles, penales, laborales etc.”.

Guillermo Cabanellas²⁰ la define como:

“Conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y en que se cumpla lo juzgado”.

“Potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado”.

Subjetivamente, aparato judicial o conjunto de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas legales. Potestad que poseen los jueces para aplicar las normas jurídicas a los casos concretos que suscitan las controversias entre particulares, que finalmente son sometidas por ellos a su decisión.

La administración de justicia es una función estatal jurisdiccional, o sea la de administrar justicia. En general y sustancialmente, consiste en dirimir las contiendas que se suscitan entre los individuos o entre éstos y el Estado.

¹⁸ Fix-Zamudio, Héctor, “Administración de justicia”, Diccionario jurídico mexicano, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992.

¹⁹ “Diccionario Jurídico Anbar”, Vol. I, Cuenca-Ecuador, 1998, pág. 191..

²⁰ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo V, 15ta edición, Buenos Aires-Argentina, Enero, 1982, pág. 168.

Este cometido estatal se realiza a través de la jurisdicción, la cual dirime las controversias mediante decisiones que pasan en autoridad de cosa juzgada. Esa función, cumplida por la jurisdicción, tiende a asegurar la justicia, la paz social justa y demás valores jurídicos, mediante la aplicación, eventualmente coercible del Derecho²¹.

La normativa ecuatoriana se refiere a la jurisdicción y competencia de la siguiente manera:

Art. 1.- *La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.*

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.

Art. 2.- *El poder de administrar justicia es independiente; no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la ley²².*

Art. 167.- *La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución²³.*

Por lo expuesto, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia por parte de los jueces establecidos en la Constitución de la República y las leyes, mientras que la competencia es el límite de esa potestad distribuida según territorio, materia, personas y grados.

4.2. Principios Constitucionales de la Administración De Justicia

Los fundamentos políticos e ideológicos de la Constitución se concretan en las secciones que recogen los principios constitucionales sobre determinada materia.

En cuanto a la administración de Justicia, la Carta Magna dispone: *“La administración de justicia...aplicará los siguientes principios:*

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

²¹ VASQUEZ FERNANDEZ, Emilio, “Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea-Argentina”, pág 31.

²² Código de Procedimiento Civil, Ediciones Legales, Art. 1, 2.

²³ Constitución de la República, Ediciones Legales, Art. 167.

2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*
3. *En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.*
4. *El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.*
5. *En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.*
6. *La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo²⁴.*

En concordancia con la Carta Magna, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás leyes ecuatorianas, a continuación explicaré con más profundidad los principios de la administración de justicia de nuestro país.

4.2.1 La sujeción de la justicia a la Constitución²⁵

La Constitución es texto solemne a través del cual, es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y se establece un régimen de garantías a los Derechos Fundamentales. Es una manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con el que cuentan los ecuatorianos. La Constitución debe ser considerada como norma fundamental, como norma primera que funciona como base sobre la cual descansa todo el resto del ordenamiento jurídico²⁶.

Este principio prescribe que en un Estado Constitucional de los derechos, como el ecuatoriano, todas las personas que administran justicia están sujetas y deberán atenerse preferentemente, en su actividad jurisdiccional, al texto de la Constitución, en tanto ésta es la norma jurídica más importante y la fuente de todas las demás.

Principio, que se encuentra establecido en los Arts. 4, 11 y 425 de la Constitución del Ecuador:

²⁴ Constitución de la República, Ediciones Legales, Art. 168.

²⁵ Jalkh Röbens, Gustavo, “Desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva”, Quito-Ecuador, 2008, págs 195-202.

²⁶ FUNDACION KONRAD ADENAUER, “Derecho Constitucional para fortalecer la Democracia Ecuatoriana”, Ecuador, 1999.

“Art. 4: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”

“Art. 11, Num. 3: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...”

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Artículos que se encuentran en concordancia con el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que dice:

“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido...”

La supremacía Constitucional considera a la Constitución como la norma jerárquicamente superior, por encima de las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual significa que todas las normas y leyes deben subordinarse a la Carta Magna, de tal forma que las normas inferiores no pueden contravenir a su superior (la Constitución), caso contrario será inválida.

La Constitución es la norma suprema del Ecuador, la cual determina el contenido y proceso de creación de todas las normas que de ella dependen.

4.2.2 La separación entre administración de justicia y función judicial.

La Constitución separa las dos nociones. La Administración de Justicia es para designar la potestad general de impartir justicia, mientras que la segunda describe el aparato estatal de justicia.

En la Constitución de la República del Ecuador, se diferencia la Administración de Justicia de la Función Judicial, cada una cuenta con sus principios para su aplicación. En cuanto a la Función Judicial, la Carta Magna establece sus principios en el Art. 172 al 176, entre los cuales se encuentran:

1. Los jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y ley.
2. Los servidores judiciales aplicarán el principio de la debida diligencia.
3. Los jueces serán responsables por el perjuicio que cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.
4. Los actos administrativos podrán ser impugnados, por vía administrativa o judicial.
5. Los servidores judiciales no podrán:
 - a. Ejercer la abogacía.
 - b. Desempeñar otro empleo público o privado.
 - c. Ejercer funciones de dirección de partidos y movimientos políticos.
 - d. Participar como candidatos en procesos de elección popular.
 - e. Realizar actividades de proselitismo político o religioso.

La mala fe procesal, litigio malicioso o temerario, obstáculos o dilación procesal serán sancionados de acuerdo a la ley.

6. Los operadores de justicia serán debidamente capacitados²⁷ y aplicarán los principios de la doctrina de protección integral en cuanto a niñas, niños y adolescentes.
7. Los requisitos y procedimientos para designar servidores judiciales deberán contemplar concursos de oposición, méritos, impugnación y contrato social.

Según la doctrina, la Constitución del Ecuador del 2008, ha establecido un sistema de méritos, para la elección de administradores de justicia y evitar que los partidos políticos y otros grupos de interés, puedan interferir en las decisiones de los jueces.

Según la Ley Suprema del Ecuador la potestad de administrar justicia es una atribución que puede ser ejercida no solo por el Estado, a través de sus órganos y funciones, sino también

²⁷ Art. 175 C.R.E: Administración de justicia especializada que se dividirá en la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

por otros sujetos de derecho como son los pueblos y comunidades indígenas y las personas individualmente consideradas.

4.2.3 La independencia de la justicia

Como consecuencia de la independencia interna y externa de la Función Judicial, en el artículo 168, número 2, se declara que la misma gozará de autonomía administrativa, económica y financiera, la que debe entenderse en concordancia con la planificación, racionalización, necesidades y prioridades de los diversos servicios que presta el Estado.

La independencia de la justicia busca que aquellas personas que administren justicia, y particularmente los jueces, se sientan libres de tomar sus decisiones sin temer represalias de otros órganos o poderes.

El fundamento del sistema democrático moderno, es la INDEPENDENCIA del poder judicial y su capacidad para controlar los actos del gobierno²⁸.

La independencia judicial es un elemento esencial del órgano judicial mediante el cual se garantiza la aplicación del derecho y la interpretación de las normas. Este principio se encuentra en relación con la imparcialidad y legalidad, el primero que es la que permite un trato justo e igualitario entre las partes y que se resuelva en base a los hechos probados en juicio; y, el segundo, que se refiere a que los servidores deben hacer únicamente lo que la ley permite.

La independencia se encuentra, establecida tanto en la Carta Magna, como en el Art. 2 del Código de Procedimiento Civil que dispone: *“El poder de administrar justicia es independiente, no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la ley”*.

A su vez, el Código Orgánico de la Función Judicial, manda:

“Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

²⁸ FALCONI GARCIA, José C, “Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, 1ra edición, Quito-Ecuador, 2009, pág. 153.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley²⁹”.

Este principio significa independencia respecto³⁰:

- a. **A otras funciones del Estado:** Cada órgano tiene sus funciones y es relevante que exista independencia, en este caso, del órgano judicial, frente las demás funciones del Estado, de modo que la independencia debe ser absoluta.
- b. **A la propia Función Judicial:** Los jueces deben tener absoluta independencia de criterio para el juzgamiento de los casos frente a sus superiores. Así mismo, se debe poner fin a la presiones con respecto al ingreso, asenso y estabilidad de los funcionarios y empleados de la Función Judicial.
“...entre mayor independencia judicial y autonomía judicial hay, más democracia... el principio de independencia judicial significa que los contenidos de las resoluciones de los jueces deben ser respetados y, si son impugnados, lo deben ser en las instancias jurisdiccionales correspondientes³¹”, señaló Augusto Ibañez, ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.
- c. **De los jueces frente al tenor literal de las leyes:** Los jueces deben tener libertad en criterio para interpretar la ley y para transformar el contenido de las leyes de acuerdo a la realidad social del caso que les compete resolver. Con lo cual se lograría que disminuyan las injusticias y conseguir la paz social.
- d. **Partes litigantes y de terceros particulares:** Como se ha mencionado anteriormente, la independencia tiene relación con la imparcialidad. Si falla la independencia conduce a la parcialización del juzgador. La normativa ecuatoriana permite que un juez se excuse o inhiba de conocer una causa cuando pueda verse afectada su parcialidad, y por tanto una de las partes. Así mismo, las partes procesales pueden recusar al juez por las causas establecidas en el Art. 856 del Código de Procedimiento Civil.

Es menester señalar, que el principio de independencia implica que cada juez obre con libertad, según la sana crítica apreciando la prueba en su totalidad y según su discrecionalidad resolver o sentenciar los casos que sean de su competencia.

²⁹ Código Orgánico de la Función Judicial, Ediciones Legales, Art. 8.

³⁰ FALCONI GARCIA, José C, “Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, 1ra edición, Quito-Ecuador, 2009, pág. 155-168 y 407.

³¹ UNASUR, Presidentes de los Poderes Judiciales de UNASUR reiteraron llamado a la integración judicial, Venezuela, de <http://www.tsj.gov.ve/unasur/noticia4.shtml>.

Tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico de la Función Judicial señalan que la violación de este principio conllevará responsabilidad civil, penal o administrativa de acuerdo con la ley.

4.2.4 Principio de responsabilidad

El principio de responsabilidad está estrechamente vinculado con el de independencia. La idea que subyace es que el juez, en su accionar, no debe depender más que de su propia conducta individual y de su sujeción a la letra de la ley.

Todos los servidores judiciales de cualquier grado que sean, son personalmente responsables de sus acciones u omisiones en el desempeño de sus cargos, según lo previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y Tratados Internacionales que regulan este tema³².

Este principio se encuentra en el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que determina que la administración de justicia debe ser prestada de conformidad con los principios de la Constitución y la ley. Los funcionarios que incumplan sus deberes o desborda sus poderes pueden ser sancionados:

1. Administrativamente: remoción y destitución del cargo (multas y sanciones).
2. Civilmente: pago de daños y perjuicios.
3. Penalmente: juicio de prevaricato y violación a los derechos constitucionales.

4.2.5 La unidad jurisdiccional

La palabra jurisdicción proviene del latín “juris dictio” (acto público de declarar un derecho) y es la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que le corresponde a los jueces establecidos por la Constitución de la República.

GUILLERMO CABANELLAS³³ define a la jurisdicción como:

“La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”.

³² FALCONI GARCIA, José C, “Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, 1ra edición, Quito-Ecuador, 2009, pág. 222.

³³ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo V, 15ta edición, Buenos Aires-Argentina, Enero, 1982, pág. 307.

El poder de administrar justicia es una emanación de la soberanía del pueblo, por ello solo pueden ejercerlo aquellos órganos y funciones establecidos en la Constitución (recoge y materializa tal soberanía).

El Juez al tener jurisdicción, es apto para administrar justicia y la causa debe corresponder a la competencia que la ley tiene asignada según el fuero que pertenece, por lo tanto si un ciudadano se siente afectado en uno de sus derechos puede acudir a reclamar lo que le corresponde.

En virtud de este principio, ninguna persona o autoridad podrá desempeñar funciones judiciales a excepción de los jueces y funcionarios judiciales pertenecientes a la Función Judicial.

4.2.6 La gratuidad de la administración de justicia

La Constitución establece la gratuidad de la justicia en el Art. 168, numeral 4, que dice: *“El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales”*. Lo hace en forma coherente con su concepto de que la posibilidad de acceder a los órganos judiciales es un derecho fundamental que se encuentra en el Art. 75 del referido cuerpo legal: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en la indefensión...”*

Todos los ecuatorianos tenemos derecho a acceder gratuitamente a la justicia, es decir por mera liberalidad, sin costo. El Estado tiene el deber de brindar a los ciudadanos un buen servicio de administración de justicia y de manera igualitaria, sin tomar en cuenta condiciones económicas, puesto que resulta absurdo y discriminante que una persona que no cuente con los recursos económicos para acceder a la justicia, quede en indefensión y sin denunciar o defenderse por la violación de sus derechos.

Los funcionarios judiciales no son pagados directamente por quienes recurren a los juzgados, tribunales, fiscalías, entre otros, es el Estado quien asume la remuneración de los funcionarios.

El principio de gratuidad no excluye el pago de costas procesales debido a que las mismas que se refieren a los servicios profesionales del abogado que patrocina la causa.

Para facilitar el acceso a la justicia a quienes se hallan en indefensión o que, por su condición económica, social o cultural, estarían en imposibilidad de contratar los servicios de un letrado, la Constitución ha establecido la Defensoría Pública.

Pero hay costos por otros rubros (peritajes, análisis, inspecciones) que se deberá buscar la manera de cubrirlos a fin de que la administración de justicia sea realmente gratuita para los más necesitados.

4.2.7 Publicidad del proceso

Como se indicó en líneas anteriores, este principio se encuentra establecido en el Art. 168, número 5 de la Constitución de la República. Así mismo, la publicidad del proceso ya está consagrada como una de las garantías del debido proceso, integrando el derecho de las personas a conocer de los procedimientos y acceder a todos los documentos y actuaciones del mismo, establecido en el Art. 76, número 7, letra d ibídem.

El Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial del 2009 establece que *“Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.*

No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales.

Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad”.

Así mismo, la Carta Magna ordena que serán públicas todas las audiencias, salvo los casos señalados por la ley, como es la contenida en el el Art. 255 del Código de Procedimiento Penal, que textualmente manda:

“Art. 255.- Publicidad.- La audiencia del tribunal de garantías penales será pública; pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los delitos comprendidos en los Títulos I y VIII del libro Segundo del Código Penal... No se admitirá la transmisión de la audiencia, a través de los medios de comunicación.

En ningún caso, el juez o magistrado que conozca de una causa penal sometida a su resolución puede formular declaraciones públicas o privadas a los medios de comunicación social...”

Es decir, se protege del conocimiento público a delitos contra la seguridad del Estado, de la rufianería o delitos sexuales y corrupción de menores.

Este principio consiste en el derecho de las partes a conocer todas las actuaciones que se susciten en el proceso, a conocer las pruebas actuadas o solicitadas por la contraparte, y a

saber las razones que tuvo el Juez para dictar sentencia³⁴. Con lo cual existe la contradicción en el proceso y permite que el mismo no sea manejado con manipulación y en inequidad.

4.2.8 Principio de Especialidad

Antes de la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial, no existía la especialidad en cuanto a las diferentes materias en los funcionarios, puesto que el trabajo era dividido por razones de experiencia. Sin embargo, en la actualidad, la administración de justicia debe estar orientada a la especialización de los jueces en razón de la materia y así garantizar el acierto en las decisiones judiciales.

Sin embargo, el COFJ en el Art. 11 dispone que en lugares de escasa población existan los juzgados multicompetentes, con lo cual el juzgador debe ser conocedor de diversas materias del derecho, a fin de resolver las causas que estén en su conocimiento.

4.2.9 Principios para la sustanciación de los procesos

La Constitución dispone que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

La oralidad está implementada en nuestro país hace pocos años, sin embargo, considero que, en la actualidad, existe un sistema mixto debido a que aún se presentan escritos para promover los procesos y que las actuaciones dentro del mismo, se reducen a un texto; y, se cuenta con audiencias o juntas que son orales. Un cambio notorio es en cuanto al Código de Trabajo, que la mayoría del proceso se sustancia por vía oral en las dos audiencias establecidas en dicha norma.

Así mismo el Art. 169 de la Constitución prescribe: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hará efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*.

❖ **Simplificación:** Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al

³⁴ FALCONI GARCIA, José C, “Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, 1ra edición, Quito-Ecuador, 2009, pág. 198.

proceso penal a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso.

- ❖ **Uniformidad:** Significa que toda la actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único, según su naturaleza y objetivo, con las excepciones establecidas por la ley³⁵.
- ❖ **Eficacia:** La exigencia de eficacia y prontitud deben tenerse como referida a la ejecución de lo sentenciado, es decir la decisión del juez debe ser cumplida por la parte procesal correspondiente.
- ❖ **Inmediación:** Es la relación o contacto directo de las partes entre sí y de éstas con el juez, es decir que los juzgadores conozcan la causa de manera personal.
- ❖ **Celeridad:** Proceso sin dilaciones. Se requiere una justicia diligente y rápida en el tratamiento y resolución de conflictos. La administración de justicia debe ser ágil y oportuna en la tramitación, resolución y ejecución de la causa.
- ❖ **Economía Procesal:** Principio que busca obtener resultados óptimos en el menor tiempo y a los menores costos.

³⁵ MALDONADO CASTRO, Marco Antonio, “Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano”, Programa de Maestría en Derecho Procesal, Septiembre, 2008, pág. 24.

CAPITULO 5
LÍMITES DE LA JUSTICIA DE PAZ

“La libertad es el derecho a hacer lo que las leyes permiten”

Montesquieu

La Justicia de Paz es traída por los españoles en el año 1912 como *Justicia Municipal*, pero que a lo largo de los años se identifica como una auténtica Justicia de Paz que responde a la multiculturalidad del país.

La principal característica de los jueces es que resuelven en *equidad* y de acuerdo a la cultura, tradición y criterio. No se sujetan a leyes o normas jurídicas sino a la decisión que toman las personas inmersas en el problema, y que acuden los jueces conciliadores.

5.1. La justicia de Paz en Ecuador

En nuestro país se destaca como punto clave la influencia en los países andinos de la Constitución de Cádiz de 1812. Posteriormente, en el año 1993 no se logró concretar el anteproyecto del Código Orgánico de la Función Judicial donde se incluía a la justicia de paz con ciertos requisitos.

Los comisarios y tenientes políticos son considerados el antecedente directo de los jueces de paz, sin embargo la doctrina señala que los mismos *intentaban conciliar o llegar a un acuerdo pero finalmente daba una sanción, eran jueces sancionadores*³⁶.

Con estos antecedentes, hasta 1998 no existió un desarrollo constitucional ni normativa sobre los jueces de paz. A pesar de que en países latinoamericanos como Perú se estableció la justicia de paz dentro de sus procesos judiciales.

La Constitución del Ecuador de 1998 insertó a la justicia paz dentro de la administración de justicia, pero de una manera muy simple; y, como resultado no se implementó ningún juzgado de paz en nuestro país.

Diez años después, en la Constitución del 2008, Ecuador reinsertó a la Justicia de Paz; y, el Código Orgánico de la Función Judicial, el 9 de marzo del 2009, estableció sus principios y lineamientos básicos. Con lo cual existe mayor referencia sobre este sistema jurídico, a pesar de grandes vacíos existentes en la normativa ecuatoriana.

³⁶ VEINTIMILLA, Jaime. Entrevista realizada el 29 de enero de 2013 en Quito. Entrevistador: José Ignacio Almeida.

La justicia de paz se presentó como un medio de cercanía geográfica y cultural para usuarios que tienen un limitado acceso a la justicia ordinaria, dándoles así la posibilidad de solucionar los distintos y pequeños problemas infaltables en las comunidades y zonas rurales, de forma fácil, rápida, confiable, efectiva y gratuita. Siendo Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se debía garantizar desde la misma Constitución todo tipo de formas con las cuales se pueden tutelar los derechos de la población³⁷.

Este sistema jurídico tiene grandes ventajas como es resolver en equidad y aumentar la democracia en nuestro país. Por otro lado deja a un lado la violencia y los largos y tediosos juicios que se resuelven en justicia ordinaria. Es un medio para resolver pacíficamente los conflictos entre las partes, y en caso de no llegar a un acuerdo, éste se podrá ventilar por la vía ordinaria.

5.2. Límites

El Art. 253 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que los jueces de paz les compete conocer y resolver, todo cuanto sea puesto en su conocimiento en relación a:

-  Conflictos individuales
-  Conflictos comunitarios
-  Conflictos vecinales
-  Obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general

El referido artículo ordena que los jueces de paz en ningún caso podrán:

-  Disponer la privación de la libertad. Sin embargo, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.
-  Conocer o resolver casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. Por lo cual, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.

Por lo tanto, los límites de la justicia de paz se enmarcan a su competencia y jurisdicción dentro del territorio ecuatoriano, basándose en lo que la Constitución y demás leyes ordenan con respecto a las juezas y jueces de paz.

³⁷ ALMEIDA HERNANDEZ, José Ignacio, “Justicia de Paz en el Ecuador: Características principales, Ventajas y Problemática en su Implementación”, Universidad Internacional SEK: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quito-Ecuador, Febrero, 2013, pág.8

Como se mencionó anteriormente, no todas las controversias o conflictos pueden o deben ser resueltos por un juez de paz, por obvias razones. En el caso de delitos penales o delitos de tránsito es imposible poder llegar a un acuerdo entre las partes, y resarcir el daño con sanciones pecuniarias, puesto que estas infracciones violan completamente los derechos de los ciudadanos. Igualmente resulta incompetente para los jueces conocer casos de mujer, niñez, familia y adolescencia, como conflictos relacionados a cantidades de dinero mayores de la establecida en el artículo anteriormente mencionado.

La justicia de paz se encarga de la solución de conflictos leves, la informalidad y solución rápida de las controversias en unidad de acto³⁸.

Édgar Ardila Maya³⁹, señala:

“...entonces, un aspecto que creo esencial en la figura del juez de paz: la labor de ese operador de justicia no se remite a garantizar la seguridad jurídica. Se trata principalmente de contribuir a establecer condiciones de convivencia. En muchos casos, se busca que la gente resuelva sus conflictos o que encuentre una manera de gestionarlos independientemente de que ello, corresponda o no, con la norma, que una de las partes, o las dos partes, tenían como base para actuar de una manera u otra”.

Considero que una limitación de la justicia de paz es que los jueces no se basan o emiten sus resoluciones en base al derecho positivo, a la normativa jurídica ecuatoriana, sino en la moral, la equidad, la justicia, lo que las partes convengan que es lo mejor, puesto que el juez no puede proponer el acuerdo, sino únicamente ajustar lo que las partes decidan basándose en equidad y no en derecho.

³⁸ ALMEIDA HERNANDEZ, Juan Ignacio, “Justicia de Paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación”, Universidad Internacional SEK, Facultad de Ciencias Jurídicas, Quito-Ecuador, Febrero, 2013, pág. 3.

³⁹ ARDILA AMAYA, Édgar, “Jueces de paz ¿un nuevo modelo de justicia?”, pág. 138.

CAPITULO 6
LEGITIMIDAD DE LA JUSTICIA DE PAZ

*“El legislador no debe proponerse la felicidad de cierto orden de ciudadanos son
exclusión de los demás, sino la felicidad de todos”*

Platón

6.1. Necesidad de una ley en materia Justicia de Paz

La Justicia de Paz se constituye como una materia especial dentro de las ciencias jurídicas, ya que difiere de las características procedimentales de la justicia ordinaria, es por ello que el procedimiento que la regirá debe ser especial y gozar de un cuerpo legal específico al de las leyes existentes.

Al tratarse, la Justicia de Paz de una jurisdicción con características diferentes a la justicia ordinaria, es necesario profundizar en la aplicación de la misma, para determinar con precisión sus alcances, es por esto imprescindible que la Justicia de Paz desarrolle en una ley propia en la materia e independiente.

Podemos concluir entonces que la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial tienen varias normas relativas a las juezas y jueces de paz, pero éstas resultan insuficientes para que se puedan establecer los juzgados de paz.

La Justicia de Paz debe ser complementada y desarrollada en una ley ordinaria por las siguientes razones⁴⁰:

- a) Fue constitucionalmente establecida dentro de los órganos del Poder Judicial, por lo tanto necesita de un desarrollo normativo especial.
- b) Su estructura básica fue regulada dentro del COFJ, estableciendo sus lineamientos básicos, dotándola de los principios rectores en materia de Justicia de Paz, pero sin desarrollar sus alcances, procedimientos ni efectos.
- c) La Justicia de Paz es una institución socio jurídica independiente, concreta, especial, distinta a las demás.
- d) Tiene como finalidad regular lo concerniente a una materia en específico: la solución de los conflictos suscitados en las comunidades y confiable sin desmerecer el imperio legal de impartir justicia por parte de sus jueces.

⁴⁰ TORO MORALES, Cristina Cecilia, “La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador”, Universidad San Francisco, Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Quito –Ecuador, Abril, 2011, pág. 55

6.2. Derecho Comparado⁴¹

En todos los países se encuentran diversas formas de manifestación de la justicia de paz, los cuales persiguen objetivos similares. Al no existir una normativa específica, concreta y completa sobre la Justicia de Paz, es menester conocer sobre otros países y cómo han evolucionado con respecto a este sistema de justicia.

6.2.1 Colombia

- ❖ El 11 de febrero de 1999 se crearon los jueces de paz y se reglamente su organización y funcionamiento (Ley 497).
- ❖ La jurisdicción indígena, no es lo más importante porque la población indígena es escasa.
- ❖ La Ley contiene:
 - Principios rectores de la Justicia de Paz
 - Solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios
 - Equidad
 - Eficiencia
 - Oralidad y celeridad
 - Gratuidad
 - Garantía de los derechos como una obligación de los jueces
 - Competencia de los jueces de paz
 - Elección y relección de los jueces de paz
 - Capacitación de los jueces de paz
 - Procedimiento para la solución de controversias: conciliación y sentencia.
 - Juez de paz tiene la facultad especial destinada a sancionar a quien incumpla lo pactado en los acuerdos conciliatorios (amonestación privada o público, sanción pecuniaria, actividad comunitaria).

6.2.2. Perú

- ❖ Ícono mundial de la justicia de paz, su desarrollo histórico es bastante extenso.
- ❖ Ley de Justicia de Paz del 3 de enero del 2012: existencia de normas especializadas en el ordenamiento jurídico y creación de un órgano estatal adscrito al Poder Judicial (Oficina Nacional de Justicia de Paz-ONAJUP).

⁴¹ ALMEIDA HERNANDEZ, José Ignacio, "Justicia de Paz en el Ecuador: Características principales, Ventajas y Problemática en su Implementación", Universidad Internacional SEK: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quito-Ecuador, Febrero, 2013, págs. 41-57.

- ❖ La Ley contiene:
 - Definición de la justicia de paz
 - Requisitos para ser juez de paz
 - Competencia de juez de paz
 - Facultad de realizar funciones notariales por parte de los jueces de paz
 - Competencia del Juez de Paz Letrado
- ❖ Los jueces de paz resuelven causas en materia:
 - Civil: pago de deudas, indemnizaciones, intervenciones sobre menores, desahucio y aviso de despedida, alimentos, separación de convivientes, tenencia de menores, reconocimiento de paternidad.
 - Penal: contra la persona (lesiones o golpes), contra el patrimonio (robo, apropiación de un bien ajeno, cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital), contra las buenas costumbres, contra la seguridad pública, contra la tranquilidad pública.

6.2.3 Venezuela

- ❖ Ley Orgánica de Justicia de Paz del 21 de diciembre de 1994.
- ❖ La Ley contiene:
 - Explicación que los jueces de paz procurarán la solución de conflictos por medio de la conciliación.
 - Elección de jueces de paz.
 - Postulación de jueces de paz.
 - Duración en el cargo de 3 años.
 - Remuneración de los jueces de paz.
 - Requisitos para ser juez de paz.
 - Capacitación de los jueces de paz en programas de adiestramiento, seguimiento y mejoramiento.
 - Actividades del juez de paz son controladas y revocadas.
 - Procedimiento para la solución de conflictos: etapa de conciliación y en caso de que ésta no ocurra, por la resolución en equidad.
 - Competencia de jueces de paz (Art. 8 Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela).
 - Atribuciones de jueces de paz. (Art. 9 Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela)

6.2.4 España

- ❖ El cuerpo normativo que regula la justicia de paz es la Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgada el 1 de julio de 1985.
- ❖ La Ley contiene:
 - Los juzgados de paz constituyen el primer órgano de administración de justicia.
 - Competencia en materias civiles (causas menores) y penales leves (faltas).
 - Designación y tiempo de duración de los jueces de paz.
 - Requisitos de los jueces de paz.

6.2.5 Ecuador

- ❖ La Justicia de Paz se encuentra únicamente en la Constitución de la República vigente y en el Código Orgánico de la Función Judicial.
- ❖ No cuenta con su propia normativa.
- ❖ La normativa ecuatoriana, con respecto a la justicia de paz, contiene:
 - Único artículo en la Constitución vigente que resume todo lo existente en el COFJ.
 - Principios aplicables a la justicia de paz.
 - Voluntariado social⁴²
 - Jurisdicción y competencia
 - Requisitos
 - Prohibiciones
 - Subrogación
 - Atribuciones y deberes

Código Orgánico de
la Función Judicial

He considerado importante, mencionar el aporte de Cristina Cecilia Toro Morales y así ilustrar de mejor manera el tratamiento internacional de la Justicia de Paz que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo⁴³:

⁴² Art. 248: Los jueces de paz no cobrarán emolumentos de ninguna clase. El Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para los jueces de paz.

⁴³ TORO MORALES, Cristina Cecilia, "La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador", Universidad San Francisco, Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Quito –Ecuador, Abril, 2011, pág. 67.

TABLA 3. JUSTICIA DE PAZ

País	Requisitos para ser Juez	Naturaleza	Tipo de Legislación	Competencia de materias	Buenas prácticas
España	Deben cumplir con los requisitos para ingresar en la carrera judicial.	Forma parte del Poder Judicial	Ley Orgánica del Poder Judicial. Su desarrollo se encuentra en un Reglamento	Competencia penal	
Perú	Hay dos tipos de jueces de paz: los letrados y los iletrados.	Forma parte del Poder Judicial	Ley Orgánica del Poder Judicial y ley especializada en la materia en cuanto a elección de los jueces de paz	Alimentos Jueces Letrados: Competencia Notarial	El Poder Judicial a los dos tipos de juzgados provee de utilitario para sus funciones
Colombia	Ser mayor de edad, disfrutar plenamente de los derechos civiles y políticos, haber residido por lo menos un año en la comunidad.	Forma parte del Poder Judicial	Forman parte de la rama judicial del Poder Público. Pertenecen al Orden Municipal	A cuantías no superior a los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Quien no cumpla con lo ordenado en las sentencias, multas de hasta por 15 salarios o actividades comunitarias.
Venezuela	Tener al menos 30 años, tener un oficio conocido, haber realizado el programa de adiestramiento.	Método Alternativo de Resolución de Conflictos	Se desarrolla en una Ley Orgánica propia.	Conflictos y controversias: la violencia y el maltrato familiar propias de la vida en familia	La comunidad puede colaborar con especies como material de oficina organización y conformación

Ecuador	Ser mayor de edad, tener domicilio permanente en la comunidad, hablar los idiomas predominantes, contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad.	Forma parte del Poder Judicial	Se desarrolla en el Código Orgánico de la Función Judicial	Obligaciones Patrimoniales hasta cinco salarios básicos unificados.	
----------------	--	--------------------------------	--	---	--

Fuente: TORO MORALES, Cristina Cecilia, "La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador"

6.3. Vacíos jurídicos en Ecuador

Con lo mencionado se establece que existen vacíos jurídicos en cuanto a la Justicia de Paz en la Constitución y COFJ, entre los cuales se encuentran:

6.3.1 En cuanto a los jueces de paz:

- Proceso de elección, designación y evaluación de los jueces de paz.
- Competencia y funciones de los jueces de paz, puesto a que en el Código Orgánico de la Función Judicial únicamente determina los lugares donde habrán juzgados de paz, más no las materias competentes de jueces de paz, como existe en otras legislaciones.
- Proceso de elección, designación y evaluación de los jueces de paz.
- No existe capacitación para los jueces de paz en cuanto a derechos humanos y, en general sobre derechos fundamentales.
- Es necesario determinar la forma en que los jueces de paz serán removidos de las comunidades por faltas cometidas durante el ejercicio de sus funciones.
- Forma en la que los jueces de paz ejecutarán los fallos. Los jueces deben tener atribuciones para dictar y ejecutar las sentencias, de tal manera que todo el trámite esté a su cargo y no se requiera acudir a otras autoridades judiciales.

En cuanto a este punto, en Colombia (Ley 497 de 1999, Art. 32) se plantea la posibilidad de que las decisiones de los jueces de paz sean reconsideradas, cuando la parte interesada así lo solicitare⁴⁴.

6.3.2. En cuanto a la justicia de paz:

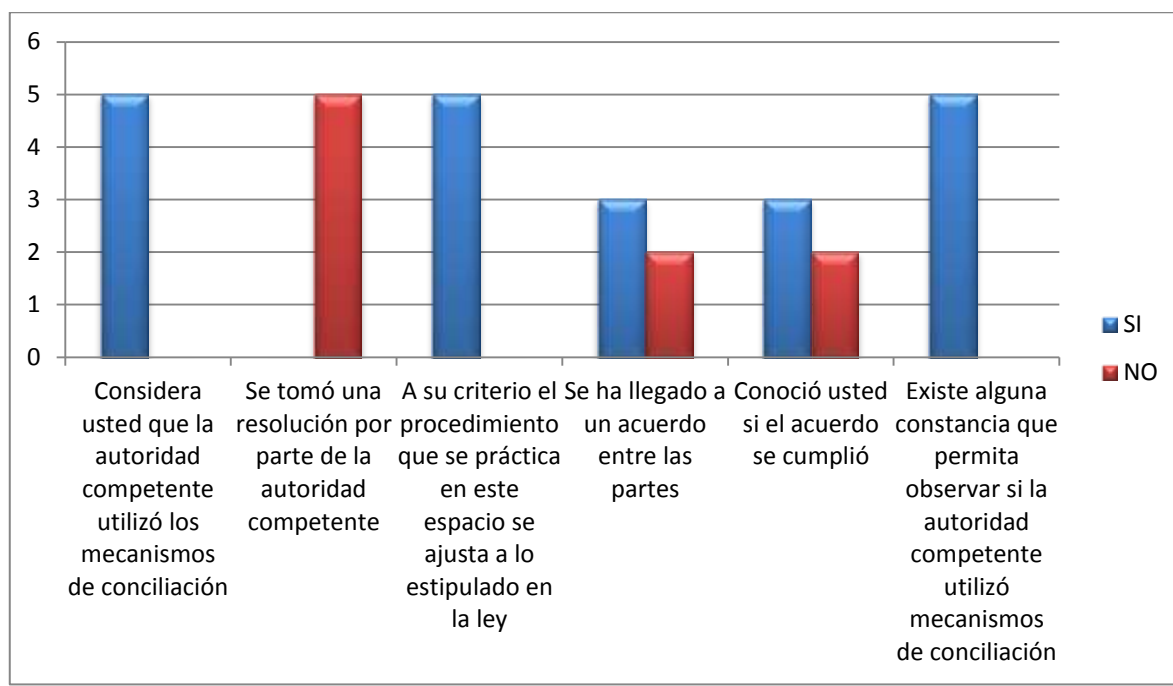
- Propósitos.
- Manera en la que las comunidades interesadas en establecer un Juzgado de Paz, deban solicitarlo.
- No existe el principio de “doble instancia” que se encuentra contemplado en la Constitución. Se debería establecer la revisión de los fallos de los jueces de paz, una vez que se ha comprobado el irrespeto o la vulneración de los derechos fundamentales, o si se está actuando con inequidad.

⁴⁴ TORO MORALES, Cristina Cecilia, “La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador”, Universidad San Francisco, Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Quito –Ecuador, Abril, 2011, pág. 57.

CAPITULO 7
ANALISIS DE MATRICES

7.1. Observación de procesos desarrollados: Intendencia de Policía de Loja

GRAFICO 2. OBSERVACIÓN DE PROCESOS DESARROLLADOS



Fuente: La autora

TABLA 4. OBSERVACIÓN DE PROCESOS DESARROLLADOS

PREGUNTAS	SI	NO
Considera usted que la autoridad competente utilizó los mecanismos de conciliación	5	0
Se tomó una resolución por parte de la autoridad competente	0	5
A su criterio el procedimiento que se práctica en este espacio se ajusta a lo estipulado en la ley	5	0
Se ha llegado a un acuerdo entre las partes	3	2
Conoció usted si el acuerdo se cumplió	3	2
Existe alguna constancia que permita observar si la autoridad competente utilizó mecanismos de conciliación	5	0

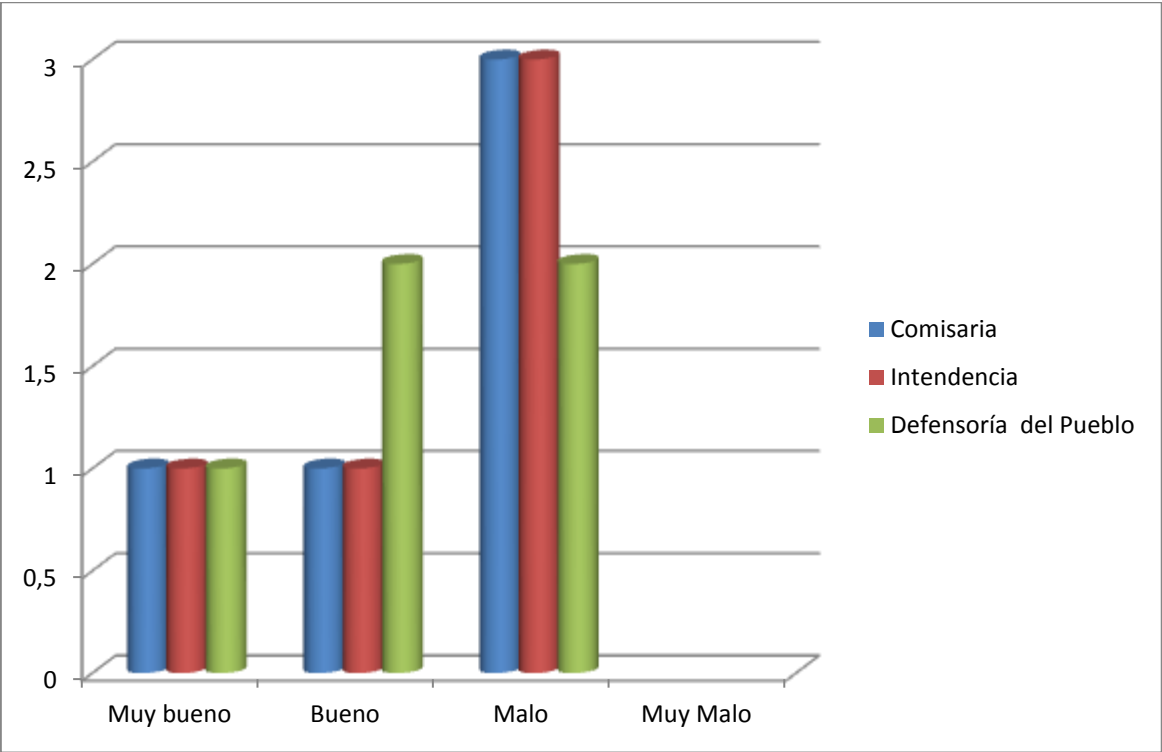
Fuente: La autora

ANÁLISIS: En este cuadro se establece, que la autoridad competente, en los asuntos sometidos a su conocimiento y resolución, sí utilizó mecanismos de conciliación para solucionarlos; sí dictó las resoluciones que correspondían; que en todos los casos se siguió el debido proceso; que en el 60% las soluciones fueron por acuerdo entre las partes y sí se cumplieron; y, que en los expedientes constan los mecanismos de conciliación utilizados por la autoridad.

7.2. Encuesta a profesionales del Derecho

PREGUNTA 1: ¿Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias?

GRAFICO 3. ¿CÓMO CALIFICA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS?



Fuente: La autora

TABLA 5. ¿CÓMO CALIFICA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS?

	COMISARÍA	INTENDENCIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Muy bueno	1	1	1
Bueno	1	1	2
Malo	3	3	2
Muy Malo	0	0	0

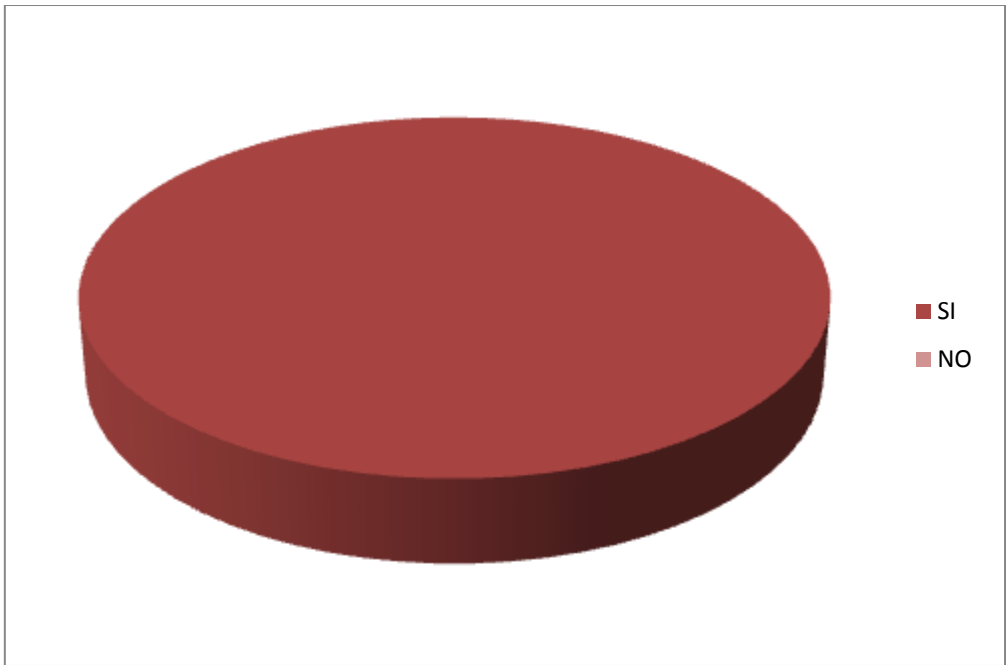
Fuente: La autora

ANÁLISIS: En la presente gráfica, se puede observar que los profesionales del derecho, en su mayoría consideran que existe una mala gestión en los procesos en la Comisaría e Intendencia. Un menor número de abogados se encuentran insatisfechos con la labor

realizada por la Defensoría del Pueblo. De las cinco personas encuestadas, sólo una considera que la gestión de estas dependencias es muy buena, lo cual significa que aún existe mucho por cambiar en cuanto a la tramitación de los procesos dentro de las mismas.

PREGUNTA 2: ¿Conoce qué es la Justicia de Paz?

GRAFICO 4. ¿CONOCE QUE ES LA JUSTICIA DE PAZ?



Fuente: La autora

TABLA 6. ¿CONOCE QUE ES LA JUSTICIA DE PAZ?

¿QUÉ ES LA JUSTICIA DE PAZ?	
SI	5
NO	0

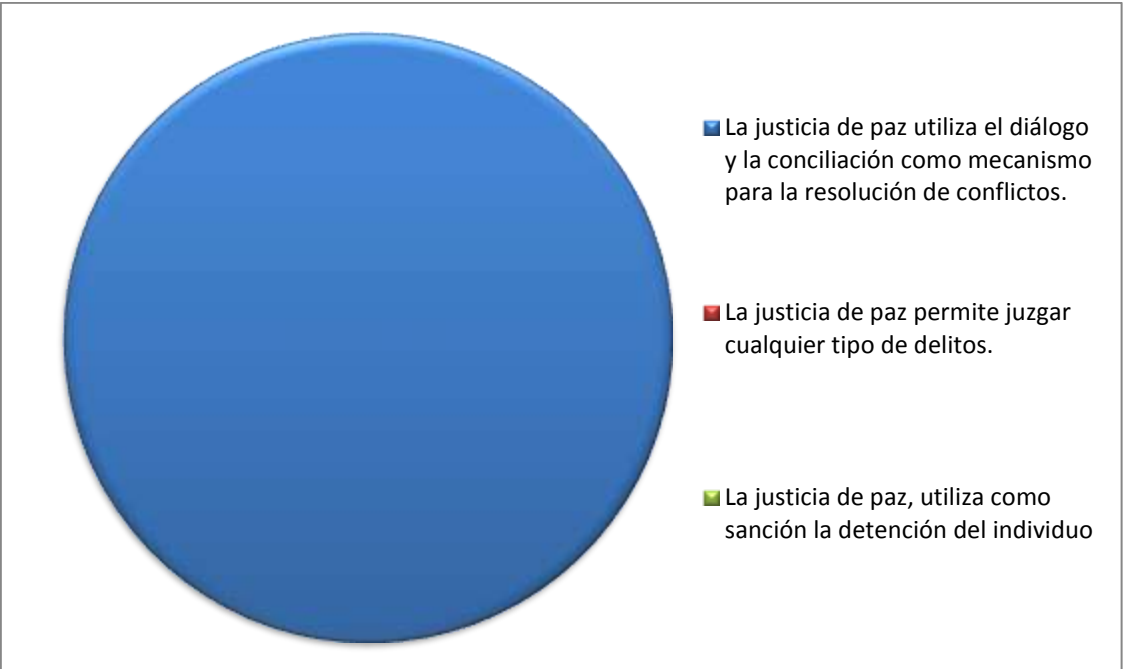
Fuente: La autora

ANÁLISIS: Del presente gráfico, se puede concluir que el 100% de los profesionales del derecho conocen qué es la justicia de paz, lo cual determina que es un paso importante para

evolucionar en cuanto a este sistema de justicia e implementarlo de manera completa y eficaz en nuestro país.

PREGUNTA 3: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz.

GRAFICA 5. CONCEPTO QUE DEFINE A LA JUSTICIA DE PAZ



Fuente: La autora.

TABLA 7. CONCEPTO QUE DEFINE A LA JUSTICIA DE PAZ

CONCEPTO	
La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismo para la resolución de conflictos.	5
La justicia de paz permite juzgar cualquier tipo de delitos.	0
La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo	0

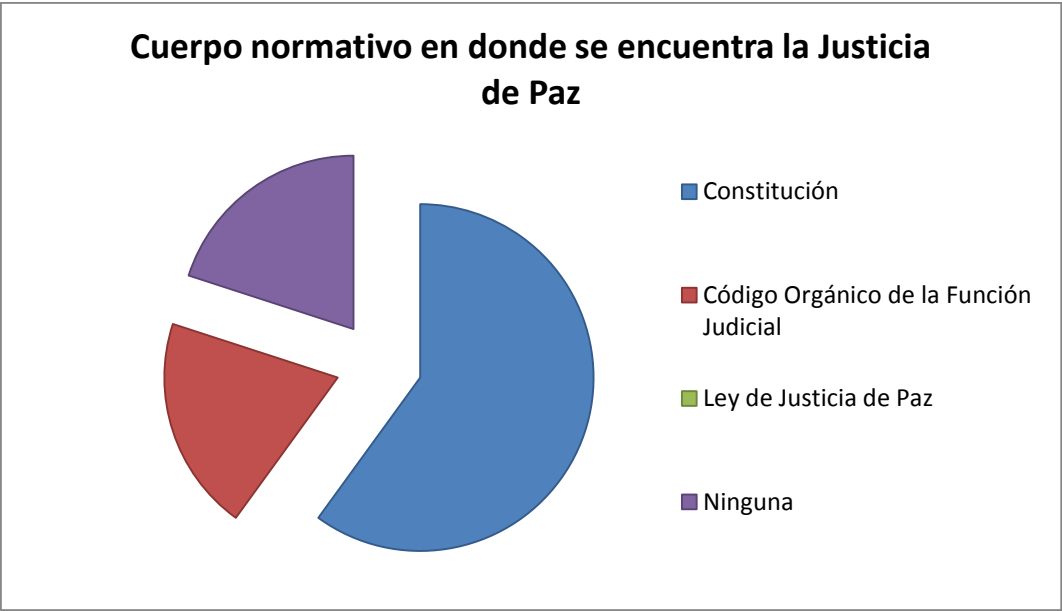
Fuente: La autora

ANÁLISIS: La totalidad de los profesionales del derecho encuestados, conocen a la justicia de paz como aquella que *“utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismo para la resolución de conflictos”*, lo cual coincide con lo que manda nuestra Constitución. Es

importante tomar en cuenta que, en la actualidad, los abogados conocen qué es la justicia de paz y su concepto, con lo cual se facilita su posterior aplicación.

PREGUNTA 4: Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz.

GRAFICA 6. CUERPO NORMATIVO DONDE SE ENCUENTRA AMPARADA LA JUSTICIA DE PAZ



Fuente: La autora

TABLA 8. CUERPO NORMATIVO, DONDE SE ENCUENTRA AMPARADA LA JUSTICIA DE PAZ

CUERPO NORMATIVO EN DONDE SE ENCUENTRA LA JUSTICIA DE PAZ	
Constitución	3
Código Orgánico de la Función Judicial	1
Ley de Justicia de Paz	0
Ninguna	1

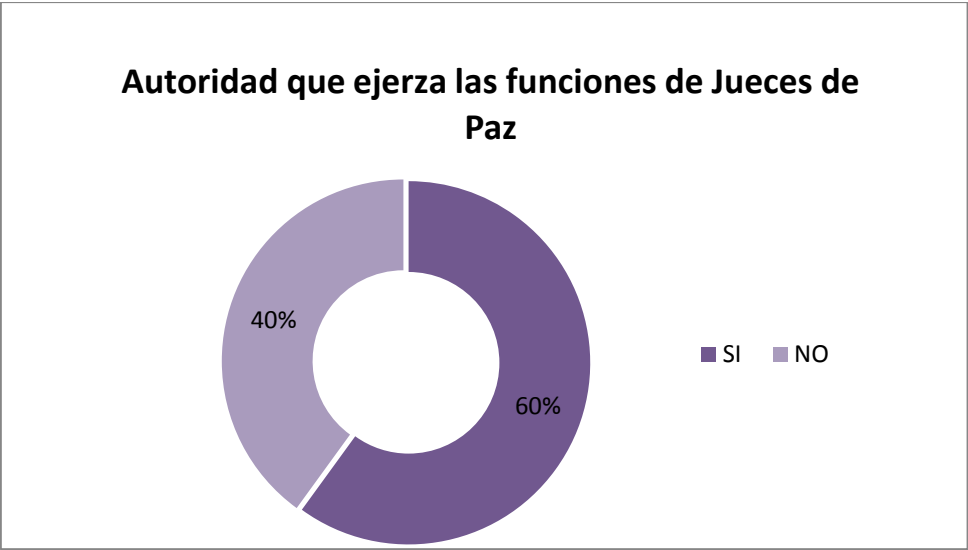
Fuente: La autora

ANÁLISIS: El ciento por ciento de profesionales del derecho, conocen que no existe una Ley de Justicia de Paz en nuestro país. Más de la mitad de los mismos tienen conocimiento que la justicia de paz se encuentra normada dentro de la Constitución, uno de ellos establece que el Código Orgánico de la Función Judicial es el cuerpo normativo en donde

encontramos este sistema de justicia; y, otro, a pesar de conocer qué es la justicia de paz dice que no existe cuerpo normativo que regula la misma.

PREGUNTA 5: ¿Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?

GRAFICA 7. ¿EXISTE ALGUNA AUTORIDAD QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JUECES DE PAZ?



Fuente: La autora

TABLA 9. ¿EXISTE ALGUNA AUTORIDAD QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JUECES DE PAZ?

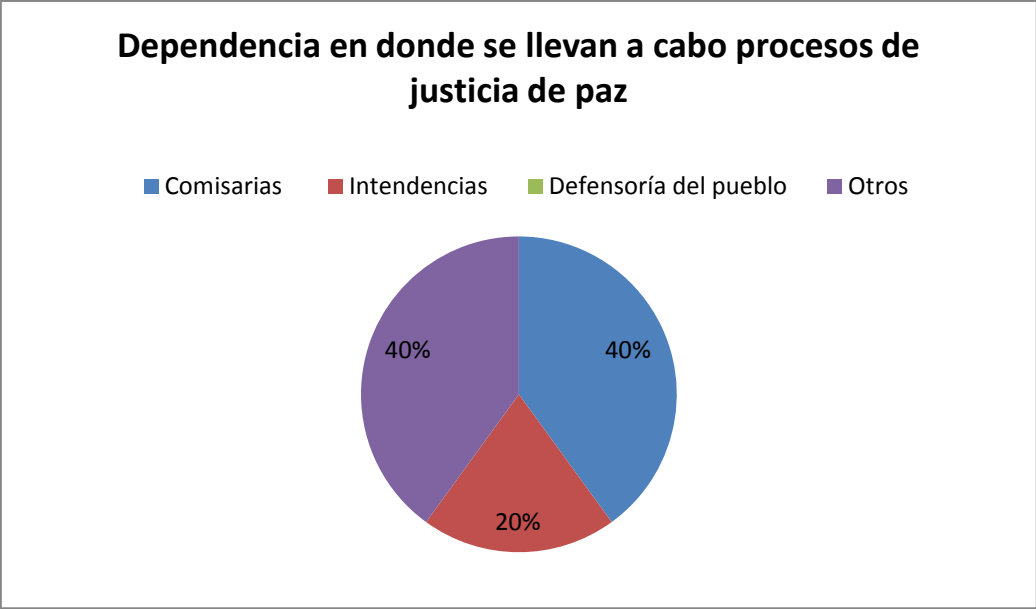
¿CONOCE SI EXISTE ALGUNA AUTORIDAD QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE JUECES DE PAZ?	
SI	3
NO	2

Fuente: La autora

ANÁLISIS: El 60% de profesionales del derecho conocen que existen autoridades que ejercen funciones de jueces de paz, mientras que el 40% lo desconoce. Con esto se establece que no existe conocimiento certero y veraz sobre estos aspectos de la justicia de paz, lo cual perjudica para su posterior aplicación y ejecución en los procesos que puedan ser resueltos en equidad, y de manera pacífica y no conflictiva.

PREGUNTA 6: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz.

GRAFICA 8. SELECCION LA DEPENDENCIA DONDE SE LLEVAN A CABO LOS PROCESOS DE JUSTICIA DE PAZ



Fuente: La autora

TABLA 10. SELECCION LA DEPENDENCIA DONDE SE LLEVAN A CABO LOS PROCESOS DE JUSTICIA DE PAZ

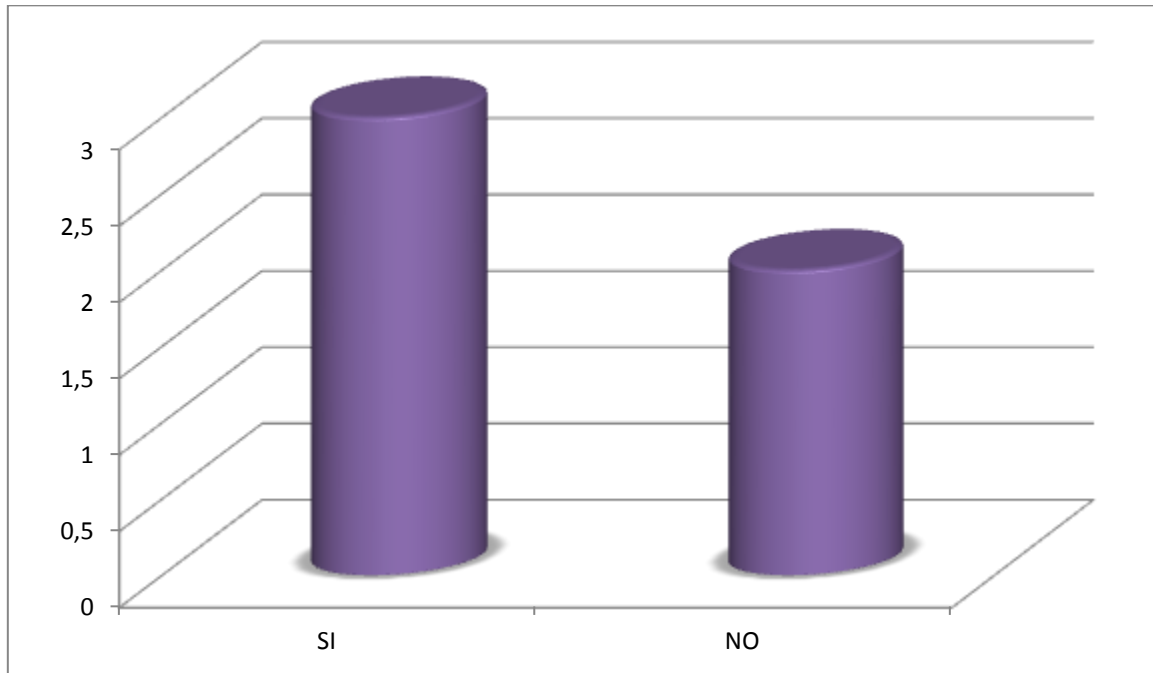
DEPENDENCIA	
Comisarías	2
Intendencias	1
Defensoría del pueblo	0
Otros	2

Fuente: La autora

ANÁLISIS: No se considera a la Defensoría del Pueblo, en lo absoluto, como dependencia de este sistema de justicia de paz. Los profesionales del derecho, en un 40%, determinan que existen otras dependencias en donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz; y en otro 40% que es la Comisaría. Esto permite concluir, que existe desconocimiento e indecisiones por parte de los abogados en cuanto a esta pregunta.

PREGUNTA 7: ¿Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?

GRAFICA 9. ¿HA PROMOVIDO O UTILIZADO LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN?



Fuente: La autora

TABLA 11. ¿HA PROMOVIDO O UTILIZADO LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN?

¿HA PROMOVIDO O UTILIZADO LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN?	
SI	3
NO	2

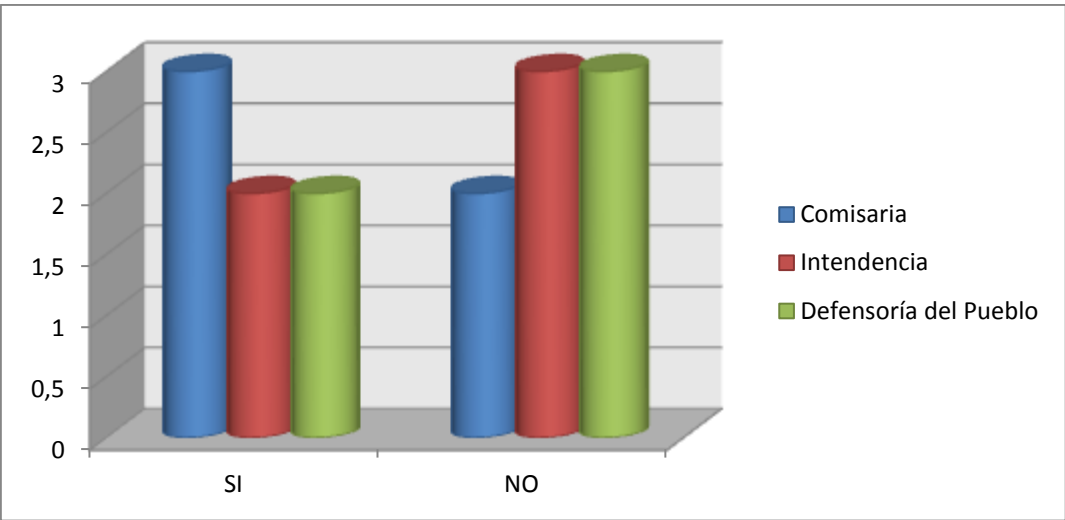
Fuente: La autora

ANÁLISIS: En la gráfica se observa que más de la mitad de los profesionales del derecho encuestados, dicen promover o utilizar los servicios de los centros de mediación, sin embargo, dos de los cinco abogados, no lo han hecho. Entonces, se establece que el 60% de abogados acuden a centros de mediación, entendiéndose que los restantes lo hacen ante la justicia ordinaria o tratarán de solucionar los conflictos en sus estudios jurídicos.

7.3. Encuesta a personas particulares

PREGUNTA 1: ¿Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias?

GRAFICA 10. ¿HA HECHO USO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS?



Fuente: La autora

TABLA 12. ¿HA HECHO USO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS?

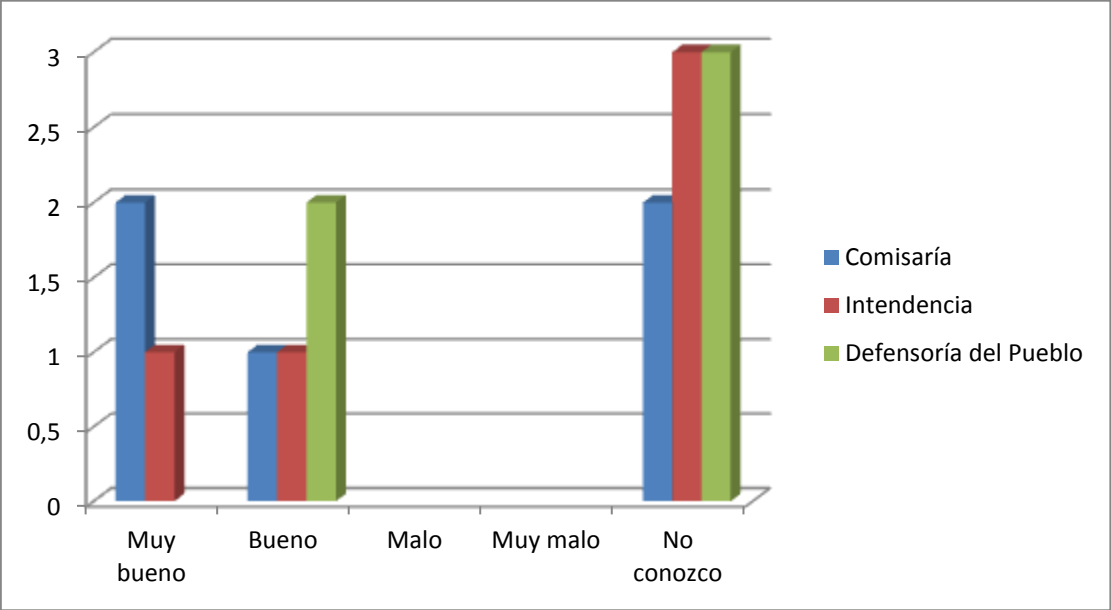
	COMISARÍA	INTENDENCIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SI	3	2	2
NO	2	3	3

Fuente: La autora

ANÁLISIS: De la gráfica, se llega a la conclusión que todas las personas particulares, de una manera u otra, han asistido a las dependencias como son la Comisaría de la Mujer, Intendencia de Policía o Defensoría del Pueblo para resolver sus conflictos en los referidos lugares.

PREGUNTA 2: Si su respuesta a la anterior fue positiva ¿Cómo califica la atención recibida?

GRAFICA 11. ¿CÓMO CALIFICA LA ATENCIÓN RECIBIDA?



Fuente: La autora

TABLA 13. ¿CÓMO CALIFICA LA ATENCIÓN RECIBIDA?

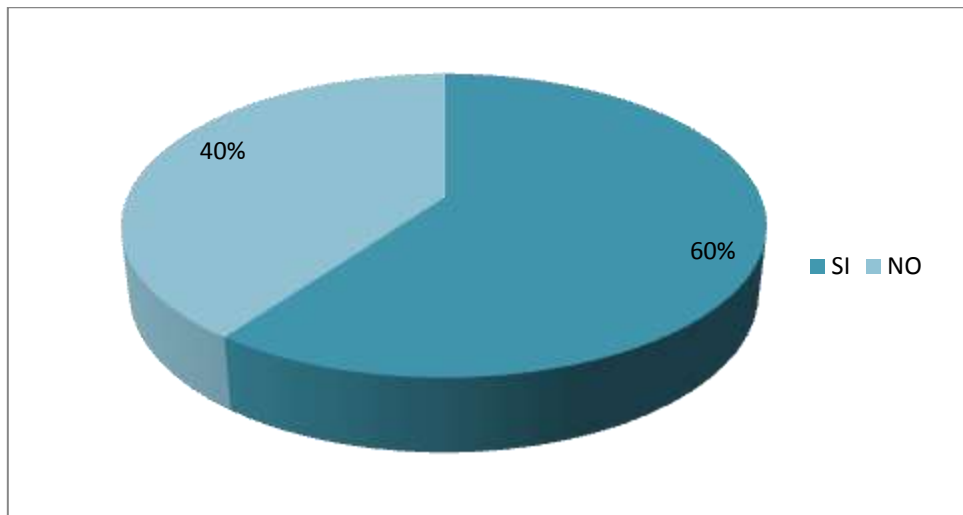
	COMISARÍA	INTENDENCIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Muy bueno	2	1	0
Bueno	1	1	2
Malo	0	0	0
Muy malo	0	0	0
No conozco	2	3	3

Fuente: La autora

ANÁLISIS: Al observar la gráfica, se establece que un alto número de personas no conocen la atención de la Intendencia y la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, a diferencia de los profesionales del derecho, las personas particulares, aunque en porcentajes bajos, califican de muy bueno y bueno las gestiones en estas dependencias.

PREGUNTA 3: ¿Conoce qué es la justicia de paz?

GRAFICA 12. ¿CONOCE QUÉ ES LA JUSTICIA DE PAZ?



Fuente: La autora

TABLA. 14. ¿CÓNOCE QUÉ ES LA JUSTICIA DE PAZ?

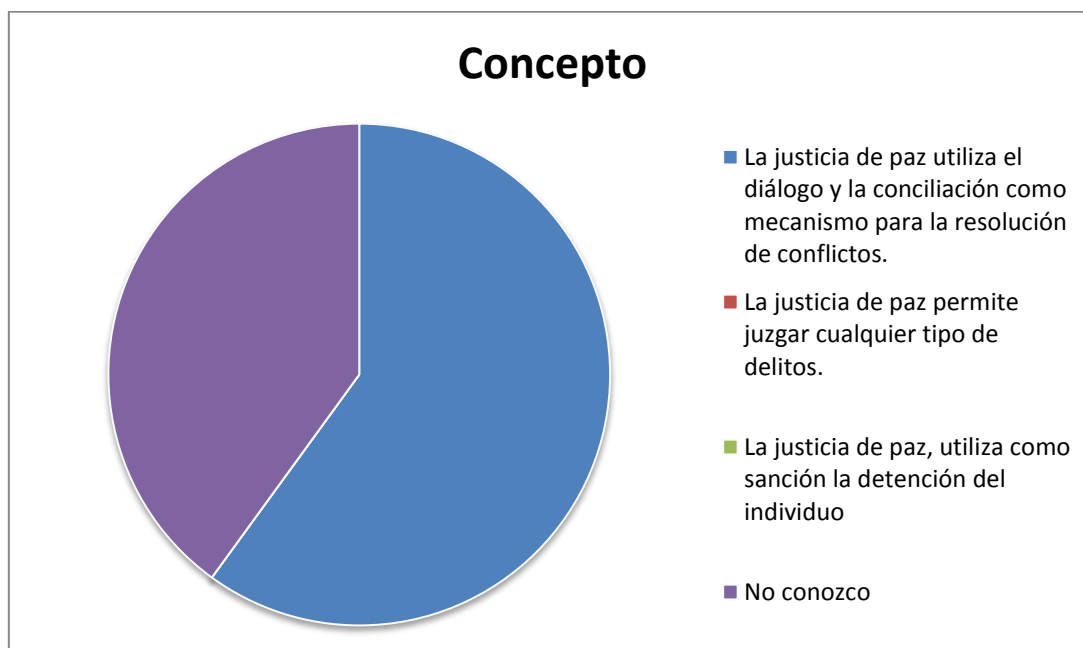
¿CONOCE QUÉ ES LA JUSTICIA DE PAZ?	
SI	3
NO	2

Fuente: La autora

ANÁLISIS: El 60% de las personas encuestadas conocen qué es la Justicia de Paz. A diferencia de los profesionales del derecho, que en un 100% tienen conocimientos sobre la misma. Con lo cual, se establece que debe existir mayor difusión de este sistema de justicia, para que las personas particulares conozcan que no es necesario ir directamente a la justicia ordinaria, sino que existe otro sistema que puede resolver los conflictos con equidad y por acuerdo de las partes. De esta manera, se podría llegar a reducir el número de procesos en la justicia ordinaria sobre casos que pueden ser resueltos con jueces de paz.

PREGUNTA 4: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

GRAFICA 13. SELECCIONE EL CONCEPTO DE JUSTICIA DE PAZ



Fuente: La autora

TABLA 15. CONCEPTO DE JUSTICIA DE PAZ

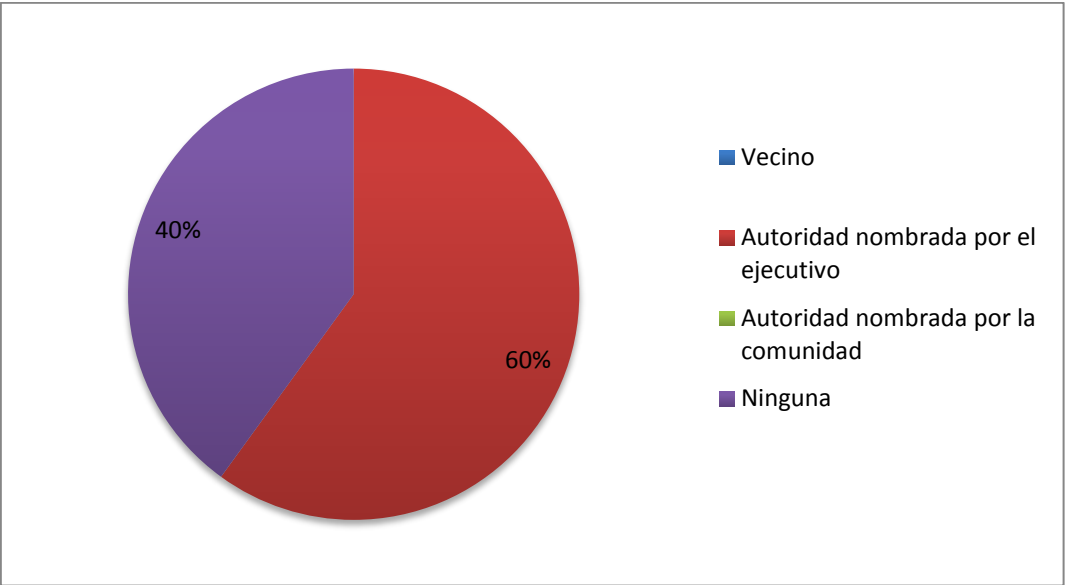
CONCEPTO	
La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismo para la resolución de conflictos.	3
La justicia de paz permite juzgar cualquier tipo de delitos.	0
La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo	0
No conozco	2

Fuente: La autora

ANÁLISIS: Se determina que el 60% de personas particulares coinciden con los profesionales del derecho en cuanto al concepto de justicia de paz. Sin embargo, el 40% desconoce sobre la misma y su concepto. Es necesario implementar una política comunicacional respecto a la justicia de paz a fin de que su concepto llegue a todos los estratos sociales, especialmente a los más pobres, con el objeto de que para solucionar sus dirimencias en los aspectos que la ley permite, acudan a este tipo de justicia y no a la ordinaria, que en general está sujeta a trámites largos y con elevados gastos.

PREGUNTA 5: ¿Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?

GRAFICA 14. ¿A QUIEN ACUDIRIA CON MAYOR CONFIANZA EN CASO DE UN CONFLICTO?



Fuente: La autora

TABLA 16. ¿A QUIEN ACUDIRIA CON MAYOR CONFIANZA EN CASO DE UN CONFLICTO?

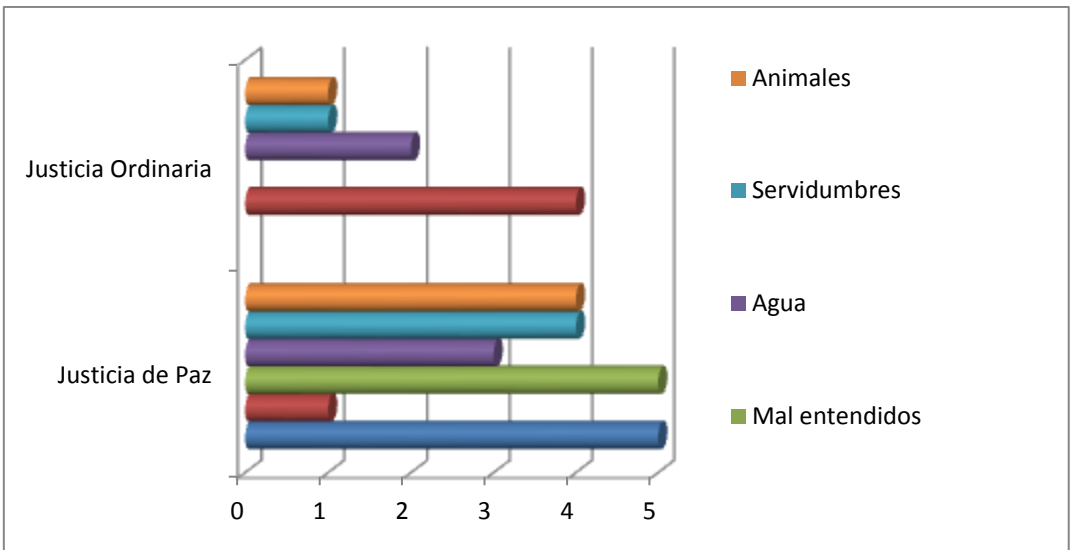
Vecino	0
Autoridad nombrada por el ejecutivo	3
Autoridad nombrada por la comunidad	0
Ninguna	2

Fuente: La autora

ANÁLISIS: Es incuestionable que no se encuentra siquiera cimentado el concepto de justicia de paz, puesto que de acuerdo con la encuesta, las personas creen que solamente obtendrán justicia mediante los jueces del Estado, sin percatarse que una comunidad al nombrar a una persona para que dirima sus diferencias, a no dudarlo, seleccionarían, para cumplir esa misión, a la persona más idónea, la cual debería tener características de rectitud, honorabilidad y probidad.

PREGUNTA 6: Seleccione, ¿en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?

GRAFICA 15. ¿EN QUÉ CASOS ACUDIRÍA A LOS JUECES DE PAZ O A LA JUSTICIA ORDINARIA?



Fuente: La autora

TABLA 17. ¿EN QUÉ CASOS ACUDIRÍA A LOS JUECES DE PAZ O A LA JUSTICIA ORDINARIA?

	CONFLICTOS INDIVIDUALES (CON CUANTÍAS NO MAYORES A 5 SMV.)	LINDEROS	MAL ENTENDIDOS	AGUA	SERVIDUMBRES	ANIMALES
Justicia de Paz	5	1	5	3	4	4
Justicia Ordinaria	0	4	0	2	1	1

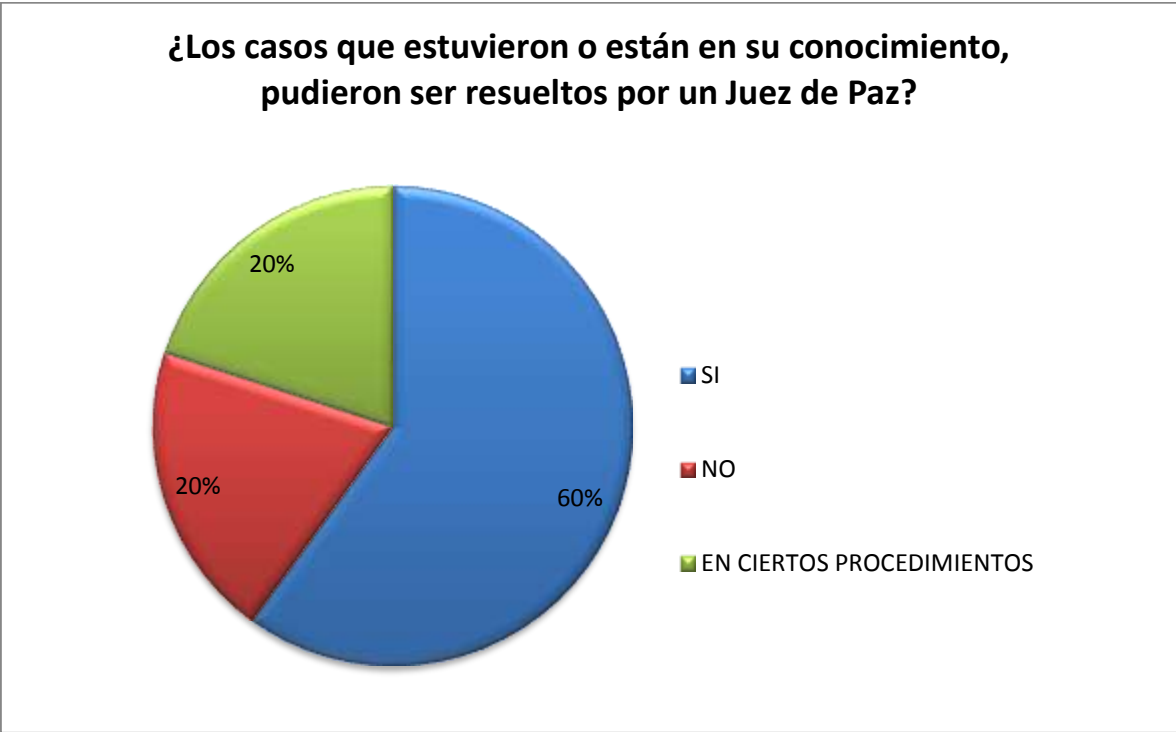
Fuente: La autora

ANÁLISIS: Al observar la gráfica, resulta desconcertante que las personas particulares no conocen la justicia de paz, sin embargo la mayoría de personas acudiría a jueces de paz en casos de conflictos de animales, servidumbres, agua, mal entendidos y conflictos individuales, las dos últimas en gran porcentaje. Con esto se determina, que las personas particulares conocen los altos costos para acudir a un proceso judicial; y, por la situación económica, acudirían a otro tipo de justicia donde no existe costo alguno.

7.4. Entrevista a los Operadores de Justicia

PREGUNTA 1: ¿Considera que las causas que estuvieron o están en su conocimiento, pudieron ser resueltos por un juez de paz?

GRAFICA 16. ¿CONSIDERA QUE LAS CAUSAS QUE ESTUVIERON O ESTÁN EN SU CONOCIMIENTO, PUDIERON SER RESUELTOS POR UN JUEZ DE PAZ?



Fuente: La autora

TABLA 18. ¿CONSIDERA QUE LAS CAUSAS QUE ESTUVIERON O ESTÁN EN SU CONOCIMIENTO, PUDIERON SER RESUELTOS POR UN JUEZ DE PAZ?

¿LOS CASOS PUDIERON SER RESUELTOS POR UN JUEZ DE PAZ?	
Si	3
No	1
En ciertos procedimientos	1

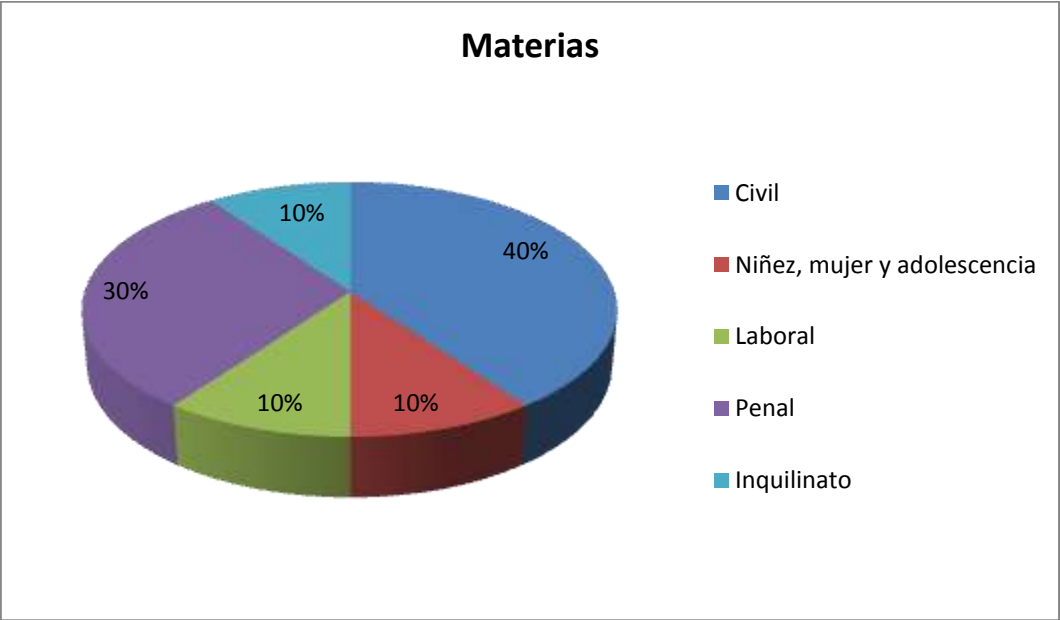
Fuente: La autora

ANÁLISIS: Este gráfico permite establecer que el 60% de jueces comunes consideran que los asuntos que son conocidos por la justicia ordinaria sí pueden ser conocidos y resueltos

por la justicia de paz; el 20% que no; y, el 20% restantes únicamente para ciertos procedimientos. Esto nos lleva a la conclusión que la mayor parte de la solución de conflictos, depende de la buena o mala voluntad de las personas para arribar a aquello.

PREGUNTA 2: ¿En qué materias considera que puede resolver directamente el juez de paz?

GRAFICA 17. ¿EN QUÉ MATERIAS CONSIDERA QUE PUEDE RESOLVER DIRECTAMENTE EL JUEZ DE PAZ?



Fuente: La autora

TABLA 19. ¿EN QUÉ MATERIAS CONSIDERA QUE PUEDE RESOLVER DIRECTAMENTE EL JUEZ DE PAZ?

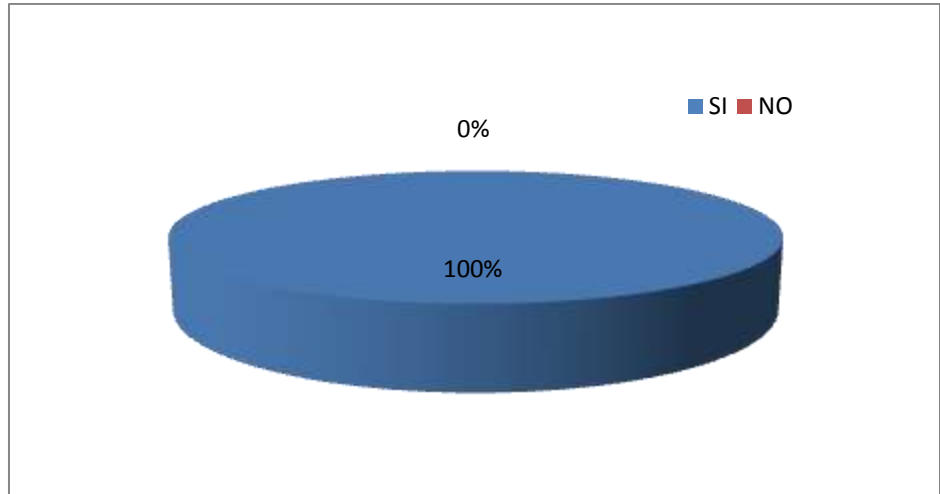
MATERIAS	
Civil	4
Niñez, mujer y adolescencia	1
Laboral	1
Penal	4
Inquilinato	1

Fuente: La autora

ANÁLISIS: Este gráfico establece que las materias civil y penal son las que se podrían resolver directamente por un juez de paz. Se concluye que, conforme indiqué antes, la solución de conflictos depende de las personas, puesto que solamente aquello que tiene que ver con los asuntos del Estado y de graves delitos, son susceptibles de que las partes intervinientes lleguen a soluciones.

PREGUNTA 3: ¿Considera que las resoluciones de los jueces de paz, deben ser vinculadas a los procesos que conoce la justicia ordinaria?

GRAFICA 18. ¿LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ, DEBEN SER VINCULADAS A LOS PROCESOS QUE CONOCE LA JUSTICIA ORDINARIA?



Fuente: La autora

TABLA 20. ¿LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ, DEBEN SER VINCULADAS A LOS PROCESOS QUE CONOCE LA JUSTICIA ORDINARIA?

¿LAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ, DEBEN SER VINCULADAS A LOS PROCESOS QUE CONOCE LA JUSTICIA ORDINARIA?	
SI	5
NO	0

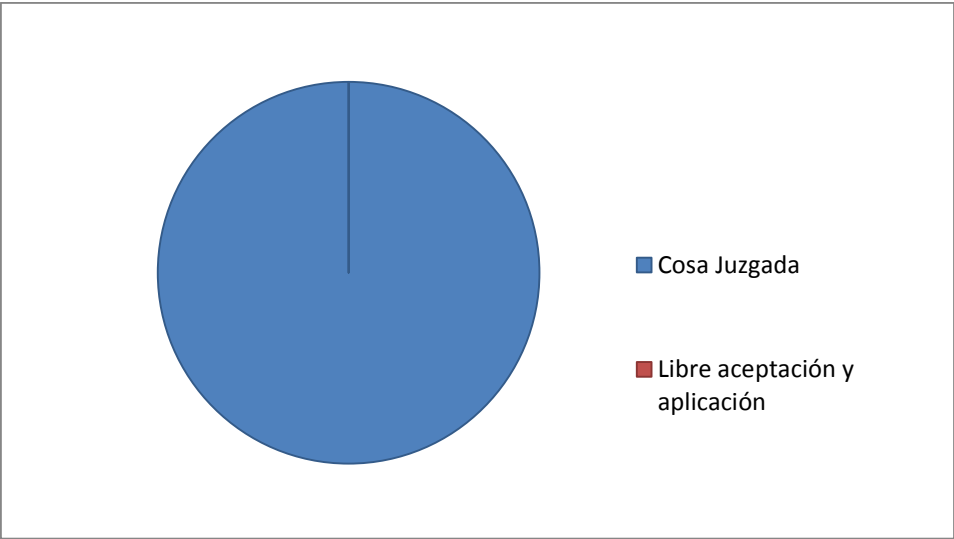
Fuente: La autora

ANÁLISIS: Este gráfico permite establecer que existe una predisposición del ciento por ciento de los encuestados para que las soluciones pacíficas de las controversias sean acogidas por la justicia ordinaria, lo cual, al momento, sería posible, en la medida que con

esas soluciones se acuda a la indicada justicia para que se dicte una resolución y puedan ser aplicadas.

PREGUNTA 4: ¿Qué calidad le otorgaría a la resolución de los Jueces de Paz? ¿Cosa juzgada?, ¿libre aceptación y aplicación?

GRAFICA 19. ¿QUÉ CALIDAD OTORGARÍA A LA RESOLUCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ?



Fuente: La autora

TABLA 21. ¿QUÉ CALIDAD OTORGARÍA A LA RESOLUCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ?

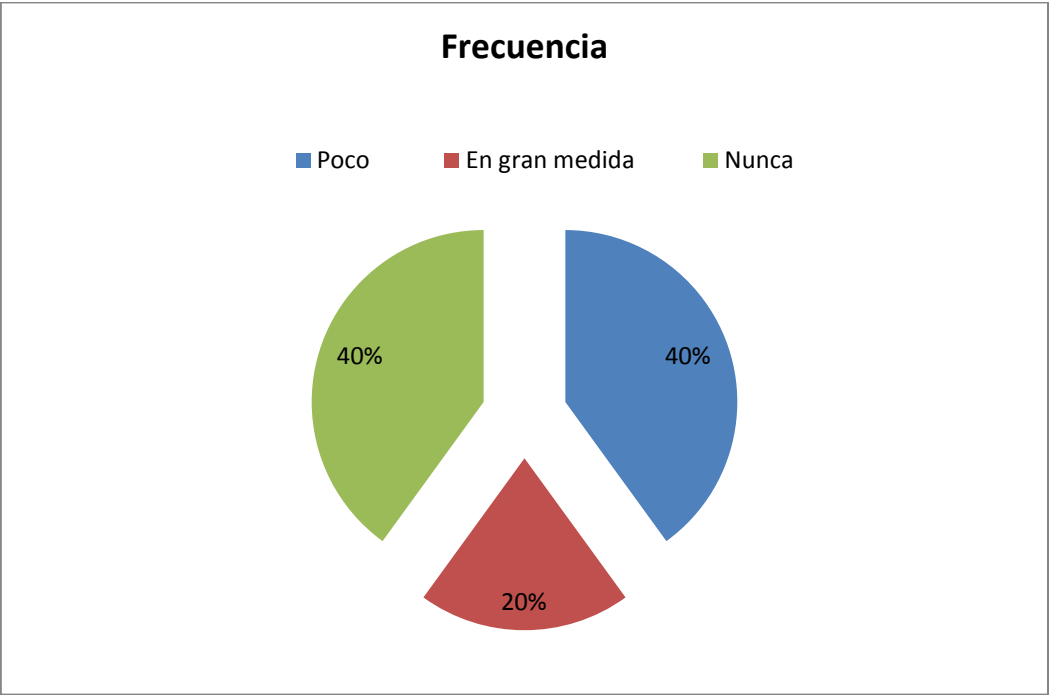
¿QUÉ CALIDAD OTORGARÍA A LA RESOLUCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ?	
Cosa Juzgada	5
Libre aceptación y aplicación	0

Fuente: La autora

ANÁLISIS: La conclusión es incontrovertible: los juzgadores, consideran que las resoluciones que dicte un juez de paz sea cosa juzgada, lo cual deberá ser recogido por el legislador el momento que se dicte la Ley de justicia de paz.

PREGUNTA 5: ¿Con cuánta frecuencia usted aplica los MARC (Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos) en las causas que están en su conocimiento?

GRAFICA 20: FRECUENCIA DE APLICACIÓN DE LOS MARC



Fuente: La autora

TABLA 22. FRECUENCIA DE APLICACIÓN DE LOS MARC

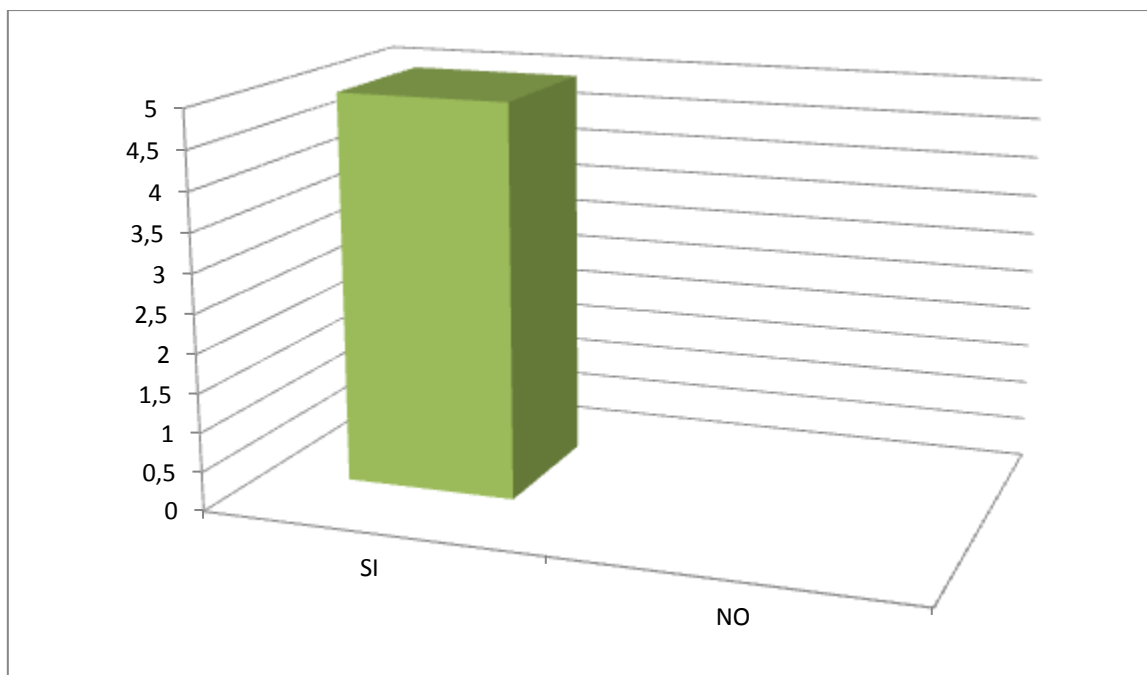
FRECUENCIA	
Poco	2
En gran medida	1
Nunca	2

Fuente: La autora

ANÁLISIS: Este gráfico permite establecer que en los juzgadores hay una muy baja conciencia de propender a que las partes solucionen de común acuerdo sus diferencias, sino que se limitan a tramitar los procesos en la forma como está determinado en la Ley.

PREGUNTA 6: ¿Declinaría competencia en caso de un conflicto?

GRAFICA 21. ¿DECLINARÍA COMPETENCIA EN CASO DE UN CONFLICTO?



Fuente: La autora

TABLA 23. ¿DECLINARÍA COMPETENCIA EN CASO DE UN CONFLICTO?

¿DECLINARÍA COMPETENCIA?	
SI	5
NO	0

Fuente: La autora

ANÁLISIS: La contundencia de las contestaciones permite concluir que, el momento que se dicte una Ley de justicia de paz, los juzgadores están prestos a declinar sus competencias, si las partes solicitan sujetarse a aquella.

CONCLUSIONES

- ✓ Los sistemas de justicia de paz son la justicia ordinaria (derecho positivo), justicia indígena (derecho consuetudinario) y justicia de paz (equidad) y cada uno difiere completamente del otro. Sin embargo, son diferentes mecanismos de administrar justicia a los que pueden recurrir todos los ciudadanos interesados en resolver sus conflictos.
- ✓ Los principios de la administración de justicia deben ser respetados y aplicados en todo caso para alcanzar la justicia sin vulneración de los derechos humanos ni de las garantías constitucionales como por ejemplo a la seguridad jurídica, a la tutela judicial y efectiva y al debido proceso.
- ✓ Según la doctrina y la normativa ecuatoriana no todas las materias del derecho son competencia de conocimiento y resolución de los jueces de paz, es decir existen límites con respecto a los casos que estos pueden conocer y resolver en equidad.
- ✓ No existe una ley de justicia de paz en Ecuador que regule los aspectos orgánicos y procedimentales de la misma para viabilizar efectivamente los preceptos constitucionales sobre dicha justicia.

RECOMENDACIONES

- ✓ Que se promulgue una Ley de justicia de paz y normativa secundaria para viabilizar efectivamente los preceptos constitucionales sobre dicha justicia.
- ✓ Que se tome conciencia por parte de las autoridades públicas y los ciudadanos sobre la importancia de justicia de paz como alternativa para resolver los conflictos de manera pacífica y basada en la equidad.
- ✓ Que se implementen políticas y mecanismos de comunicación y difusión en nuestro país sobre la justicia de paz, con el fin de brindar información a la comunidad ecuatoriana y especialmente a la más vulnerable y de estratos sociales bajos, respecto a su aplicación y beneficios.
- ✓ Que los operadores encargados de administrar justicia respeten los principios consagrados en la carta magna y en la legislación secundaria en todos los procesos que sean puestos en su conocimiento.

BIBLIOGRAFIA

- ALMEIDA HERNANDEZ, José Ignacio, “Justicia de Paz en el Ecuador: Características principales, Ventajas y Problemática en su Implementación”, Universidad Internacional SEK: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quito-Ecuador, Febrero, 2013.
- ANDRADE, Santiago; GRIJALVA, Agustín; STORINI, Claudia (editores), “La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones”, Serie Estudios Jurídicos, Volumen 30, Quito-Ecuador, 2009.
- Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: apuntes para su estudio e investigación. UTPL
- ARDILA AMAYA, Édgar, “Jueces de paz ¿un nuevo modelo de justicia?”.
- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo V, 15ta edición, Buenos Aires-Argentina, Enero, 1982.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones Legales.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Ediciones Legales.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales
- “DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR”, Tomo IV, Cuenca-Ecuador, 1998.
- DURAN PONCE, Augusto, “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”.
<http://blogs.udla.edu.ec/cuestionesculturales1/2013/04/20/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia/>

- FALCONI GARCIA, José C, “Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, 1ra edición, Quito- Ecuador, Noviembre, 2009.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Administración de justicia”, Diccionario jurídico mexicano, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992.
- FUNDACION KONRAD ADENAUER, “Derecho Constitucional para fortalecer la Democracia Ecuatoriana”, Ecuador, 1999.
- JALKH RÖBENS, Gustavo, “Desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva”, Quito-Ecuador, 2008.
- LARREA HOLGUIN, Juan, “Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil”, Tomo V, Septiembre, 2005.
- LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (Ecuador).
- LORES, Daniela, “La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario”, Equipo Jurídico INREDH, 03 de agosto 2011.
- MALDONADO CASTRO, Marco Antonio, “Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano”, Programa de Maestría en Derecho Procesal, Septiembre, 2008.
- MARTINEZ SUXO, Sergio Rubén, “Justicia Ordinaria Vs. Justicia Comunitaria”, 2008.
<http://www.icalp.org.bo/sergiorubenmartinezsuxo/2008-11-05/justicia-ordinaria-vs-justicia-comunitaria.htm>
- TORO MORALES, Cristina Cecilia, “La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador”, Universidad San Francisco, Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Quito –Ecuador, Abril, 2011.

- UNASUR, Presidentes de los Poderes Judiciales de UNASUR reiteraron llamado a la integración judicial, Venezuela, de <http://www.tsj.gov.ve/unasur/noticia4.shtml>.
- VASQUEZ FERNANDEZ, Emilio, “Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea-Argentina”.
- VEINTIMILLA, Jaime. Entrevista realizada el 29 de enero de 2013 en Quito. Entrevistador: José Ignacio Almeida.

ANEXOS

1. FICHA DE OBSERVACIÓN DE PROCESOS DESARROLLADOS

1. DATOS REFERENCIALES	
Provincia:	Loja
Cantón:	Loja
Parroquia:	La Pradera
Dependencia:	Intendencia de Policía de Loja
Año y mes:	Diciembre del 2012
Fecha de observación:	8 febrero 2013
Alumno:	Silvia Karina Arrobo Rodríguez
2. DATOS DEL PROCESO	
Proceso Nro.	1367 - 2012
Institución:	Gobernación
Nombre de la autoridad:	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado
Tipo de proceso	Denuncia (X) Parte Policial () Otro () Indique Cuál:.....
Involucrados:	Nombres: Ingrid Ayala Cevallos / Mónica Ladacay Mora Edad: 27 años Sexo: Femenino / Femenino Nacionalidad: Ecuatorianas
Asunto:	(listar las competencias de los jueces de paz)
Activador (Cómo recibe la información):	Denuncia
Fecha de inicio del proceso:	18 diciembre 2012
Fecha de terminación del proceso:	15 enero 2013
Nombre del funcionario que atendió al estudiante:	Ab. José Luis Ríos
Telf. del despacho:	2570270 Ext. 122

CRITERIOS A OBSERVARSE:

NÚMERO DE CRITERIOS	SÍ	NO
1. Considera usted que la autoridad competente utilizó los mecanismos de conciliación.	X	
2. Se tomó una resolución por parte de la autoridad competente.		X
3. A su criterio el procedimiento que se práctica en este espacio se ajusta a lo estipulado en la ley.	X	
4. Se ha llegado a un acuerdo entre las partes.	X	
5. Conoció usted si el acuerdo se cumplió.	X	
6. Existe alguna constancia que permita observar si la autoridad competente utilizó mecanismos de conciliación.	X	

* Atentado contra la integridad física, psicológica y familiar de la denunciante

1. FICHA DE OBSERVACIÓN DE PROCESOS DESARROLLADOS

1. DATOS REFERENCIALES	
Provincia:	Loja
Cantón:	Loja
Parroquia:	
Dependencia:	Intendencia de Policía de Loja
Año y mes:	Diciembre 2012
Fecha de observación:	8 febrero 2013
Alumno:	Stuvia Karina Arrobo Rodriguez
2. DATOS DEL PROCESO	
Proceso Nro.	1362 - 2012
Institución:	Gobernación
Nombre de la autoridad:	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado.
Tipo de proceso	Denuncia (x) Parte Policial () Otro () Indique Cuál:.....
Involucrados:	Nombres: Mauro Toledo Ordoñez y Naisa Jiménez Soto / Manuel Gualán Yung Edad: 50 y 42 años Sexo: Masculino y femenino Nacionalidad: Ecuatoriana
* Asunto:	(listar las competencias de los jueces de paz)
Activador (Cómo recibe la información):	Denuncia
Fecha de inicio del proceso:	14 diciembre del 2012.
Fecha de terminación del proceso:	14 enero del 2013
Nombre del funcionario que atendió al estudiante:	Ab. José Luis Ríos
Telf. del despacho:	2570270 Ext. 122

CRITERIOS A OBSERVARSE:

NÚMERO DE CRITERIOS	SÍ	NO
1. Considera usted que la autoridad competente utilizó los mecanismos de conciliación.	X	
2. Se tomó una resolución por parte de la autoridad competente.		X
3. A su criterio el procedimiento que se práctica en este espacio se ajusta a lo estipulado en la ley.	X	
4. Se ha llegado a un acuerdo entre las partes.	X	
5. Conoció usted si el acuerdo se cumplió.	X	
6. Existe alguna constancia que permita observar si la autoridad competente utilizó mecanismos de conciliación.	X	

* Denunciado devuelva la cantidad de \$205.00

1. FICHA DE OBSERVACIÓN DE PROCESOS DESARROLLADOS

1. DATOS REFERENCIALES	
Provincia:	Loja
Cantón:	Loja
Parroquia:	Chuquiribamba
Dependencia:	Intendencia de Policía de Loja
Año y mes:	Diciembre 2012.
Fecha de observación:	8 febrero 2013
Alumno:	Silvia Karina Arrobo Rodríguez
2. DATOS DEL PROCESO	
Proceso Nro.	1332-2012
Institución:	Gobernación
Nombre de la autoridad:	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado.
Tipo de proceso:	Denuncia (X) Parte Policial () Otro () Indique Cuál:.....
Involucrados:	Nombres: Maria Barbarita Jaca Buri / Milton Pinta Minga y Gilbert Loarte Caraguay. Edad: 45 años Sexo: Femenino / Masculino. Nacionalidad: Ecuatoriana / Ecuatorianos.
* Asunto:	(listar las competencias de los jueces de paz)
Activador (Cómo recibe la información):	Denuncia
Fecha de inicio del proceso:	4 diciembre 2012
Fecha de terminación del proceso:	20 diciembre 2012
Nombre del funcionario que atendió al estudiante:	Ab. José Luis Ríos
Telf. del despacho:	2570270 Ext. 122

CRITERIOS A OBSERVARSE:

NÚMERO DE CRITERIOS	SÍ	NO
1. Considera usted que la autoridad competente utilizó los mecanismos de conciliación.	X	
2. Se tomó una resolución por parte de la autoridad competente.		X
3. A su criterio el procedimiento que se práctica en este espacio se ajusta a lo estipulado en la ley.	X	
4. Se ha llegado a un acuerdo entre las partes.		X
5. Conoció usted si el acuerdo se cumplió.		X
6. Existe alguna constancia que permita observar si la autoridad competente utilizó mecanismos de conciliación.	X	

* Denunciados han procedido a enviar las aguas lluvias que caen de sus casas al domicilio de la denunciante.

1. FICHA DE OBSERVACIÓN DE PROCESOS DESARROLLADOS

1. DATOS REFERENCIALES	
Provincia:	Loja
Cantón:	Loja
Parroquia:	Barrio Plateado.
Dependencia:	Intendencia de Policía de Loja
Año y mes:	Noviembre del 2012
Fecha de observación:	8 de febrero del 2013
Alumno:	Silvia Karina Arrobo Rodríguez
2. DATOS DEL PROCESO	
Proceso Nro.	1325 - 2012
Institución:	Gobernación
Nombre de la autoridad:	Ab. Franco Romero Astudillo Maldonado
Tipo de proceso	Denuncia (X) Parte Policial () Otro () IndiqueCuál:.....
Involucrados:	Nombres: Luis Antonio Uchuari Benitez / Bremilda Quirope Lima Edad: 78 años Sexo: Masculino / Femenino Nacionalidad: Ecuatoriano / Ecuatoriano
* Asunto:	(listar las competencias de los jueces de paz)
Activador (Cómo recibe la información):	Denuncia
Fecha de inicio del proceso:	27 noviembre 2012
Fecha de terminación del proceso:	17 enero 2013.
Nombre del funcionario que atendió al estudiante:	Ab. José Luis Ríos.
Telf. del despacho:	2570270 EXT. 122

CRITERIOS A OBSERVARSE:

NÚMERO DE CRITERIOS	SÍ	NO
1. Considera usted que la autoridad competente utilizó los mecanismos de conciliación.	X	
2. Se tomó una resolución por parte de la autoridad competente.		X
3. A su criterio el procedimiento que se práctica en este espacio se ajusta a lo estipulado en la ley.	X	
4. Se ha llegado a un acuerdo entre las partes.		X
5. Conoció usted si el acuerdo se cumplió.		X
6. Existe alguna constancia que permita observar si la autoridad competente utilizó mecanismos de conciliación.	X	

* Denunciada plauta diabolos lo cual causa un grave perjuicio al domicilio de la denunciante (ramas caen al techo y raíces se introducen a la casa).

1. FICHA DE OBSERVACIÓN DE PROCESOS DESARROLLADOS

1. DATOS REFERENCIALES	
Provincia:	Loja
Cantón:	Loja
Parroquia:	San Sebastián
Dependencia:	Intendencia de Policía de Loja
Año y mes:	Diciembre del 2012
Fecha de observación:	8 de febrero del 2013
Alumno:	Silvia Karina Arrobo Rodríguez
2. DATOS DEL PROCESO	
Proceso Nro.	1384 - 2012
Institución:	Gobernación
Nombre de la autoridad:	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado
Tipo de proceso	Denuncia (x) Parte Policial () Otro () Indique Cuál:.....
Involucrados:	Nombres: Cristian Aguilar Congo / Carlos Evaristo Cumbicus. Edad: Sexo: Masculino / Masculino. Nacionalidad: Ecuatoriano / Ecuatoriano.
* Asunto:	(listar las competencias de los jueces de paz)
Activador (Cómo recibe la información):	Denuncia.
Fecha de inicio del proceso:	27 de Diciembre del 2012 (02/01/13).
Fecha de terminación del proceso:	22 de Enero del 2013
Nombre del funcionario que atendió al estudiante:	Ab. José Luis Ríos.
Telf. del despacho:	2570270. Ext. 122.

CRITERIOS A OBSERVARSE:

NÚMERO DE CRITERIOS	SÍ	NO
1. Considera usted que la autoridad competente utilizó los mecanismos de conciliación.	X	
2. Se tomó una resolución por parte de la autoridad competente.		X
3. A su criterio el procedimiento que se práctica en este espacio se ajusta a lo estipulado en la ley.	X	
4. Se ha llegado a un acuerdo entre las partes.	X	
5. Conoció usted si el acuerdo se cumplió.	X	
6. Existe alguna constancia que permita observar si la autoridad competente utilizó mecanismos de conciliación.	X	

Acuerdo entre las partes

* Denunciado entregue al denunciante el celular marca blackberry 8520.

2. ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Mi nombre es Silvia Arribo Rodríguez. Y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias:

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias		X		
Intendencias			X	
Defensoría del pueblo			X	

2. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI (X) NO ()

3. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos (X)

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

4. **Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz:**

Constitución ()

Código orgánico ()

Ley de la justicia de paz ()

Ninguna (X)

5. **Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?.**

SI (X)

NO ()

6. **Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz:**

Comisarías (X)

Intendencias ()

Defensoría del pueblo ()

7. **Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?.**

SI (X)

NO ()

Gracias por su colaboración.

2. ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Mi nombre es Silvia Arraño Rodríguez y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias:

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malos)	4 (Muy malo)
Comisarias			X	
Intendencias			X	
Defensoría del pueblo		X		

2. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI (X) NO ()

3. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos (X)

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

4. **Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz:**

Constitución ☒ (X)
Código orgánico ()
Ley de la justicia de paz ()
Ninguna ()

5. **Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?.**

SI () NO ☒ (X)

6. **Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz:**

Comisarías ()
Intendencias ()
Defensoría del pueblo ()

7. **Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?.**

SI () NO ☒ (X)

Gracias por su colaboración.

2. ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Mi nombre es Silvia Andrea Rodríguez Y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias:

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias			X	
Intendencias		X		
Defensoría del pueblo			X	

2. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI ☒ NO ()

3. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos ☒

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

4. **Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz:**

Constitución ☒
Código orgánico ☐
Ley de la justicia de paz ☐
Ninguna ☐

5. **Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?**

SI ☐

NO ☒

6. **Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz:**

Comisarías ☐
Intendencias ☐
Defensoría del pueblo ☐

7. **Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?**

SI ☐

NO ☒

Gracias por su colaboración.

2. ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Mi nombre es Silvia Arrobo Rodríguez y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias:

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias	X			
Intendencias	X			
Defensoría del pueblo	X			

2. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI (X) NO ()

3. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos (X)

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

4. **Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz:**

Constitución ()
Código orgánico (X)
Ley de la justicia de paz ()
Ninguna ()

5. **Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?.**

SI (X) NO ()

6. **Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz:**

Comisarías ()
Intendencias (X)
Defensoría del pueblo ()

7. **Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?.**

SI (X) NO ()

Gracias por su colaboración.

2. ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Mi nombre es Silvia Arrobo Rodríguez. Y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias:

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias			X	
Intendencias			X	
Defensoría del pueblo		X		

2. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI (X) NO ()

3. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos (X)

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

4. **Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz:**

Constitución (✓)

Código orgánico ()

Ley de la justicia de paz ()

Ninguna ()

5. **Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?.**

SI (✓)

NO ()

6. **Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz:**

Comisarías ()

Intendencias (✓)

Defensoría del pueblo ()

7. **Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?.**

SI ()

NO (✓)

Gracias por su colaboración.

3. ENCUESTA A PERSONAS PARTICULARES

Mi nombre es Silvia Arribo Rodríguez. Y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias?:

Dependencias	SI	NO
Comisariías		X
Intendencias		X
Defensoría del pueblo		X

2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida?.

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias				
Intendencias				
Defensoría del pueblo				

3. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI () NO (X)

4. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos ()

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

5. Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?

- Vecino ()
Autoridad nombrada por ejecutivo (X)
Autoridad nombrada por la comunidad ()
Ninguna ()

6. Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?

CASOS	Justicia de paz	Justicia ordinaria
Conflictos individuales(cumplimiento de obligaciones con cuantías no mayores a 5 salarios mínimos vitales)	X	
Linderos		X
Mal entendidos	X	
Agua		X
Servidumbres	X	
Animales		X
Otros: Indique cuáles.....		

3. ENCUESTA A PERSONAS PARTICULARES

Mi nombre es Silvia Arrobo Rodríguez y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias?:

Dependencias	SI	NO
Comisariías		☒
Intendencias		☒
Defensoría del pueblo		☒

2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida?.

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias				
Intendencias				
Defensoría del pueblo				

3. Conocé qué es la Justicia de Paz?.

SI (X) NO ()

4. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos ☒

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ☐

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ☐

5. Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?

Vecino ()
 Autoridad nombrada por ejecutivo ()
 Autoridad nombrada por la comunidad ()
 Ninguna (X)

6. Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?

CASOS	Justicia de paz	Justicia ordinaria
Conflictos individuales(cumplimiento de obligaciones con cuantías no mayores a 5 salarios mínimos vitales)	X	
Linderos	X	
Mal entendidos	X	
Agua	X	
Servidumbres	X	
Animales	X	
Otros: Indique cuáles.....		

3. ENCUESTA A PERSONAS PARTICULARES

Mi nombre es Silvia Arrobo Rodríguez Y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias?:

Dependencias	SI	NO
Comisarias	☒	☐
Intendencias	☒	☐
Defensoría del pueblo	☒	☐

2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida?.

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias	☒	☐	☐	☐
Intendencias	☒	☐	☐	☐
Defensoría del pueblo	☐	☒	☐	☐

3. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI (☒) NO ()

4. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos (☒)

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

5. Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?

- Vecino ()
 Autoridad nombrada por ejecutivo (X)
 Autoridad nombrada por la comunidad ()
 Ninguna ()

6. Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?

CASOS	Justicia de paz	Justicia ordinaria
Conflictos individuales(cumplimiento de obligaciones con cuantías no mayores a 5 salarios mínimos vitales)	X	
Linderos		X
Mal entendidos	X	
Agua	X	
Servidumbres		X
Animales	X	
Otros: Indique cuáles...Contravenciones	X	

3. ENCUESTA A PERSONAS PARTICULARES

Mi nombre es Silvia Priobo Rodríguez Y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias?:

Dependencias	SI	NO
Comisariías	X	
Intendencias		X
Defensoría del pueblo		X

2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida?.

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias	X			
Intendencias				
Defensoría del pueblo				

3. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI () NO (X)

4. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos ()

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos ()

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo ()

5. Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?

- Vecino ()
 Autoridad nombrada por ejecutivo (X)
 Autoridad nombrada por la comunidad ()
 Ninguna ()

6. Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?

CASOS	Justicia de paz	Justicia ordinaria
Conflictos individuales(cumplimiento de obligaciones con cuantías no mayores a 5 salarios mínimos vitales)	X	
Linderos		X
Mal entendidos	X	
Agua		X
Servidumbres	X	
Animales	X	
Otros: Indique cuáles...Violación.....		X

3. ENCUESTA A PERSONAS PARTICULARES

Mi nombre es Silvia Ariobo Rodríguez y estoy participando en un estudio para la UTPL, estamos interesados en conocer su opinión sobre algunos temas de la Justicia de Paz. Su participación es importante para lograr este objetivo del estudio. Los resultados que obtengamos serán confidenciales, no necesita darme su nombre, ni datos personales. Esta encuesta no tiene ningún objetivo político.

No hay respuestas correctas para las preguntas que le formularé, sólo queremos conocer lo que usted piensa.

1. Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias?:

Dependencias	SI	NO
Comisarias	☒	☐
Intendencias	☒	☐
Defensoría del pueblo	☒	☐

2. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida?.

Dependencias	Escala de valoración			
	1 (Muy bueno)	2 (Bueno)	3 (Malo)	4 (Muy malo)
Comisarias	☐	☒	☐	☐
Intendencias	☐	☒	☐	☐
Defensoría del pueblo	☐	☒	☐	☐

3. Conoce qué es la Justicia de Paz?.

SI (☒) NO (☐)

4. Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:

La justicia de paz utiliza el diálogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de los conflictos (☒)

La justicia de paz, permite juzgar cualquier tipo de delitos (☐)

La justicia de paz, utiliza como sanción la detención del individuo (☐)

5. Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?

- Vecino ()
 Autoridad nombrada por ejecutivo ()
 Autoridad nombrada por la comunidad ()
 Ninguna (X)

6. Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?

CASOS	Justicia de paz	Justicia ordinaria
Conflictos individuales(cumplimiento de obligaciones con cuantías no mayores a 5 salarios mínimos vitales)	X	
Linderos		X
Mal entendidos	X	
Agua	X	
Servidumbres	X	
Animales	X	
Otros: Indique cuáles...Desahucio.....	X	

4. ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

1. ¿Considera que las causas que estuvieron o están en su conocimiento, pudieron ser resueltas por un Juez de Paz?

Si, porque estaríamos dando paso a los principios de economía procesal, celeridad, mínima intervención

2. ¿En qué materias considera que puede resolver directamente el Juez de Paz?

en materia penal, laboral, inquietudes, en ciertos casos civiles

3. ¿Considera que las resoluciones de los Jueces de Paz, deben ser vinculadas a los procesos que conoce la Justicia Ordinaria?

Si

4. ¿Qué calidad le otorgaría a la resolución de los Jueces de Paz? ¿Cosa juzgada? ¿Libre aceptación y aplicación?

Cosa juzgada,

5. ¿Con cuánta frecuencia usted aplica los MARC en las causas que están en su conocimiento?

Los casos que sean necesarios y que no interfieran con la justicia común u ordinaria

6. ¿Declinaría competencia, en caso de un conflicto?

SI ☒

NO ☐

¿Por qué?

en la finalidad de que se cumpla las garantías establecidas en la constitución y los tratados internacionales

4. ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

1. ¿Considera que las causas que estuvieron o están en su conocimiento, pudieron ser resueltas por un Juez de Paz?

Sí, porque en las relaciones entre personas, la solución de controversias, siempre juega la voluntad.

2. ¿En qué materias considera que puede resolver directamente el Juez de Paz?

En todo lo relacionado a contravenciones entre personas e incluso en determinados delitos, que pueden resolverse por voluntad de las partes.

3. ¿Considera que las resoluciones de los Jueces de Paz, deben ser vinculadas a los procesos que conoce la Justicia Ordinaria?

Sí, porque no tendría objeto acudir a los Jueces de Paz para que sus resoluciones no tengan validez, mas aún que son las partes las que solicitan su intervención para solucionar una controversia.

4. ¿Qué calidad le otorgaría a la resolución de los Jueces de Paz? ¿Cosa juzgada? ¿Libre aceptación y aplicación?

En los casos de Jueces de Paz, como lo resuelto es por aceptación de las partes, lo resuelto tiene que ser cosa juzgada.

5. ¿Con cuánta frecuencia usted aplica los MARC en las causas que están en su conocimiento?

Nunca he aplicado.

6. ¿Declinaría competencia, en caso de un conflicto?

SI (X)

NO ()

¿Por qué?

En caso de que las partes expresamente lo soliciten.

4. ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

1. ¿Considera que las causas que estuvieron o están en su conocimiento, pudieron ser resueltas por un Juez de Paz?

UNICAMENTE EN CERTOS PROCEDIMIENTOS.

2. ¿En qué materias considera que puede resolver directamente el Juez de Paz?

DE LA NIÑEZ, MUJER Y ADOLESCENCIA Y EN CERTOS CASOS ORDINARIOS.

3. ¿Considera que las resoluciones de los Jueces de Paz, deben ser vinculadas a los procesos que conoce la Justicia Ordinaria?

SI

4. ¿Qué calidad le otorgaría a la resolución de los Jueces de Paz? ¿Cosa juzgada? ¿Libre aceptación y aplicación?

SI DEBE CONSIDERARSE COMO COSA JUZGADA

5. ¿Con cuánta frecuencia usted aplica los MARC en las causas que están en su conocimiento?

Poco

6. ¿Declinaría competencia, en caso de un conflicto?

SI (X) NO ()

¿Por qué?

SE UTILIZARÍA EN PROCESO MAS RAPIDO.

4. ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

1. ¿Considera que las causas que estuvieron o están en su conocimiento, pudieron ser resueltas por un Juez de Paz?

Si.

2. ¿En qué materias considera que puede resolver directamente el Juez de Paz?

Cuestiones menores: barriales, como problemas de lindes, injurias no calumniosas.

3. ¿Considera que las resoluciones de los Jueces de Paz, deben ser vinculadas a los procesos que conoce la Justicia Ordinaria?

Si. Los jueces de paz están reconocidos por la constitución y forman parte del sistema judicial. Resuelven en su territorio con efecto de cosa juzgada.

4. ¿Qué calidad le otorgaría a la resolución de los Jueces de Paz? ¿Cosa juzgada? ¿Libre aceptación y aplicación?

Cosa Juzgada.

5. ¿Con cuánta frecuencia usted aplica los MARC en las causas que están en su conocimiento?

En gran medida: acuerdos reparatorios, suspensión condicional, Juzgados y Tribunales lo hacen con más frecuencia.

6. ¿Declinaría competencia, en caso de un conflicto?

SI (X)

NO ()

¿Por qué?

Si el caso está sometido a la competencia exclusiva de los jueces de paz. Si.

4. ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA

1. ¿Considera que las causas que estuvieron o están en su conocimiento, pudieron ser resueltos por un Juez de Paz?

No, en razón del ~~grado~~ el grado.

2. ¿En qué materias considera que puede resolver directamente el Juez de Paz?

Asuntos patrimoniales en materia civil, laboral.
En Penal delitos de acción privada.

3. ¿Considera que las resoluciones de los Jueces de Paz, deben ser vinculadas a los procesos que conoce la Justicia Ordinaria?

Si los partes lo piden si. Caso contrario podría constituir una dilatación innecesaria del proceso.

4. ¿Qué calidad le otorgaría a la resolución de los Jueces de Paz? ¿Cosa juzgada? ¿Libre aceptación y aplicación?

Cosa juzgada, para que exista seguridad jurídica.

5. ¿Con cuánta frecuencia usted aplica los MARC en las causas que están en su conocimiento?

en ningún caso en razón del grado.

6. ¿Declinaría competencia, en caso de un conflicto?

SI (X) NO ()

¿Por qué?

Si los partes en conjunto lo piden si.

MATRIZ DE RESULTADOS: OBSERVACION DE PROCESOS DESARROLLADOS

Silvia Karina Arrobo Rodríguez

N.					DATOS REFERENCIALES					
	Cédula	Apellidos	Nombres	Centro	Provincia	Cantón	Parroquia	Dependencia	Año y mes	Fecha de observación
1	1104674906	Arrobo Rodríguez	Silvia Karina	UTPL	Loja	Loja	La Pradera	Intendencia de la Policía de Loja	Diciembre del 2012	8 de febrero del 2013
2	1104674906	Arrobo Rodríguez	Silvia Karina	UTPL	Loja	Loja	San Sebastián	Intendencia de la Policía de Loja	Diciembre del 2012	8 de febrero del 2013
3	1104674906	Arrobo Rodríguez	Silvia Karina	UTPL	Loja	Loja	Chuquiribamba	Intendencia de la Policía de Loja	Diciembre del 2012	8 de febrero del 2013
4	1104674906	Arrobo Rodríguez	Silvia Karina	UTPL	Loja	Loja	Barrio "El Plateado"	Intendencia de la Policía de Loja	Noviembre del 2012	8 de febrero del 2013
5	1104674906	Arrobo Rodríguez	Silvia Karina	UTPL	Loja	Loja	San Sebastián	Intendencia de la Policía de Loja	Diciembre del 2012	8 de febrero del 2013

DATOS DEL PROCESO								
Proceso Nro.	Institución	Nombre de la autoridad	Tipo de proceso		Involucrados			
			código	Otro (especifique)	Nombres	Edad	Sexo	Nacionalidad
1367-2012	Gobernación	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado	1		Ingrid Ayora Cevallos	27	F	Ecuatoriana
1362-2012	Gobernación	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado	1		Mauro Toledo Ordóñez	50	M	Ecuatoriano
1332-2012	Gobernación	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado	1		María Barbarita Saca Buri	75	F	Ecuatoriana
1325-2012	Gobernación	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado	1		Luis Antonio Uchuari Benítez	78	M	Ecuatoriano
1384-2012	Gobernación	Ab. Franco Ramiro Astudillo Maldonado	1		Cristian Aguilar Cango		M	Ecuatoriano

DATOS DEL PROCESO					
Asunto	Activador	Fecha de inicio del proceso	Fecha de terminación del proceso	Nombre del funcionario que atendió al estudiante	Telf. del despacho
Atentado contra la integridad física, psicológica y familiar de la denunciante.	Denuncia	18.12.12	15.01.13	Ab. José Luis Ríos	2570270 Ext. 122
Devolución de dinero por la cantidad de \$205,00.	Denuncia	14.12.12	14.01.13	Ab. José Luis Ríos	2570270 Ext. 122
Los denunciados han procedido a enviar las aguas lluvias que caen de sus casas al domicilio de la denunciante.	Denuncia	04.12.12	20.12.12	Ab. José Luis Ríos	2570270 Ext. 122
La denunciada planta árboles lo cual causa un grave perjuicio al domicilio de la denunciante debido a que las ramas caen al techo y las raíces se introducen en la casa.	Denuncia	27.11.12	17.01.13	Ab. José Luis Ríos	2570270 Ext. 122
Devolución del celular marca blackberry 8520.	Denuncia	27.11.12	22.01.13	Ab. José Luis Ríos	2570270 Ext. 122

CRITERIOS A OBSERVARSE					
Considera usted que la autoridad competente utilizó los mecanismos de conciliación	Se tomó una resolución por parte de la autoridad competente	A su criterio el procedimiento que se práctica en este espacio se ajusta a lo estipulado en la ley	Se ha llegado a un acuerdo entre las partes	Conoció usted si el acuerdo se cumplió	Existe alguna constancia que permita observar si la autoridad competente utilizó mecanismos de conciliación
1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1
1	2	1	2	2	1
1	2	1	2	2	1
1	2	1	1	1	1

MATRIZ DE RESULTADOS: ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DRECHO Silvia Karina Arrobo Rodríguez

Nro.	Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias			Conoce qué es la justcia de paz	Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz	Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz	Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?	Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz	Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?
	Comisarías	Intendencias	Defensoría del pueblo						
1	3	3	2	1	1	1	1	2	2
2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
3	3	2	3	1	1	1	2	99	2
4	3	3	2	1	1	1	2	99	2
5	2	3	3	1	1	4	1	1	1

MATRIZ DE RESULTADOS: ENCUESTA A PERSONAS PARTICULARES
 Silvia Karina Arrobo Rodríguez

Nro.	Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias			Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Cómo califica la atención recibida?			Conoce qué es la Justicia de Paz?	Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:	Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?	Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?							
	Comisarias	Intendencias	Defensoría del Pueblo	Comisarias	Intendencias	Defensoría del Pueblo				Conflictos individuales(c on cuantías no mayores a 5 smv.)	Linderos	Mal entendidos	agua	servidumbres	Animales	Otros	Especi fique
1	1	2	2	1	99	99	2	99	2	1	2	1	2	1	1	99	
2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	99	
3	2	2	2	99	99	99	1	1	4	1	1	1	1	1	1	99	
4	2	2	2	99	99	99	2	99	2	1	2	1	2	1	2	99	
5	1	1	1	2	2	2	1	1	4	1	2	1	1	1	1	99	

MATRIZ DE RESULTADOS: ENTREVISTA A LOS OPERADORES DE JUSTICIA
Silvia Karina Arrobo Rodríguez

Nro.	Considera que las causas que estuvieron o están en su conocimiento, pudieron ser resueltos por un juez de paz?.	En qué materias considera que puede resolver directamente el juez de paz?.	Considera que las resoluciones de los jueces de paz, deben ser vinculadas a los procesos que conoce la justicia ordinaria?	Qué calidad le otorgaría a la resolución de los jueces de paz?. Cosa Juzgada?, Libre aceptación y aplicación?	Con cuánta frecuencia usted aplica los MARC en las causas que están en su conocimiento?	Declinaría competencia en caso de un conflicto?	
						Código	Explique
1	Únicamente en ciertos procedimientos	De la Niñez, Mujer y Adolescencia y en ciertos casos ordinarios	Si	Si debe considerarse como cosa juzgada	Poco	1	Se vetilaría en proceso más rápido.
2	Sí	Cuestiones menores: barriales, como problemas de linderos, injurias no calumniosas	Si, los jueces de paz están reconocidos por la Constitución y forman parte del sistema judicial Resuelven en sentencia con efecto de cosa juzgada.	Cosa juzgada.	En gran medida: acuerdos reparatorios, suspensión condicional, Juzgados y Tribunales lo hacen con más frecuencia.	1	Si el caso está sometido a la competencia exclusiva de los jueces de paz, sí.
3	No, en razón del grado.	Asuntos patrimoniales en materia civil, laboral, en penal delitos de acción privada.	Si las partes lo piden sí, caso contrario podría constituir una dilatación innecesaria del proceso.	Cosa juzgada, para que exista seguridad jurídica.	En ningún caso en razón del grado.	1	Si las partes en conjunto lo piden, sí.
4	Sí, porque estaríamos dando paso a los principios de economía procesal, celeridad, mínima intervención.	En materia penal, laboral, inquilinato, en ciertos casos civiles	Sí	Cosa juzgada.	Los casos que sean necesarios y que no interfieran con la justicia común u ordinaria.	1	En la finalidad de que se cumplan las garantías establecidas en la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales.
5	Sí, porque en las relaciones entre personas, la solución de controversias, siempre juega su voluntad.	En todo lo relacionado a controversias entre personas e incluso en determinados delitos, que pueden resolverse por voluntad de las partes.	Sí, porque no tendría objeto acudir a los Jueces de Paz para que sus resoluciones no tengan validez, más aún que son las partes las que solicitan su intervención para solucionar una controversia	En los casos de Jueces de Paz, como lo resuelto es por aceptación de las partes, lo resuelto tiene que ser cosa juzgada.	Nunca he aplicado.	1	En caso de que las partes expresamente lo soliciten,